PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

València, a fecha de firma

Firmado digitalmente por Nuria Montes De Diego - Fecha: 20/06/2024 09:18

Nuria Montes de Diego
Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y Presidenta de Turisme Comunitat Valenciana

Cláusula de exención de responsabilidad (artículo 9.6 Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre): "*Financiado por la Unión Europea – NextGenerationUE. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas*".

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

TABLA DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN 3
2. DISPOSICIONES GENERALES 6
2.1. MARCO NORMATIVO APLICABLE 6
2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 9
3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA 10
3.1. ESTRUCTURA GENERAL 10
3.2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EN EL ÁMBITO DEL PRTR 13
3.2.1. TURISME COMUNITAT VALENCIANA EN EL MARCO DEL PRTR 13
3.2.2. ORGANIZACIÓN EN LA GESTIÓN DEL PRTR 15
4. MARCO CONCEPTUAL 21
5. EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE 25
6. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y EL CONFLICTO DE INTERÉS 26
6.1. MEDIDAS Y ACTUACIONES DE PREVENCIÓN 26
6.2. MEDIDAS Y ACTUACIONES DE DETECCIÓN 35
6.3. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN 37
7. PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR Y VALORAR CASOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN 38
7.1. IDENTIFICACIÓN DE UNA POSIBLE IRREGULARIDAD 38
7.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA COMUNICACIÓN 38
7.3. GARANTÍAS Y DERECHOS DEL INFORMANTE 39
7.4. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL INFORMANTE 40
7.5. ARCHIVO Y CUSTODIA DE LAS INVESTIGACIONES 40
8. CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN 41
8.1. ACTUACIONES ANTE LA DETECCIÓN DE LA SOSPECHA 41
8.2. ACTUACIONES TRAS LA DETECCIÓN DE LA SOSPECHA 41
8.3. ACTUACIONES TRAS LA FINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 42
9. PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERESES 43
9.1. OBJETO Y ALCANCE 43
9.2. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS 45
9.3. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA DETECCIÓN Y LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES 50
9.4. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CORRECCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES 53
9.5. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PROCEDIMIENTO 53
10. AYUDAS DE ESTADO Y DOBLE FINANCIACIÓN 54
10.1. AYUDAS DE ESTADO 54
10.2. DOBLE FINANCIACIÓN 54
11. PUBLICIDAD, EFECTOS Y SEGUIMIENTO 56
ANEXOS 58
ANEXO I. DACI ORDEN HFP/1030/2021, DE 29 DE SEPTIEMBRE 59
ANEXO II. DACI DE LA ORDEN HFP/55/2023, DE 24 DE ENERO 70
ANEXO III. CANALES EXTERNOS DE DENUNCIAS 72
ANEXO IV. INDICADORES DE FRAUDE O SEÑALES DE ALERTA (BANDERAS ROJAS) 73

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa Next Generation EU (NGEU), un instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por el coronavirus. El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, es el núcleo de este fondo de recuperación, siendo sus cuatro objetivos principales: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital.

Para alcanzar estos objetivos, cada Estado Miembro ha diseñado un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia (denominado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – PRTR), que incluye las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos.

Con el objetivo de hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control. Algunas medidas de agilización se establecieron mediante el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR. Además, ha sido necesaria la configuración y desarrollo de un sistema de gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los servicios de la Comisión Europea, para lo que se aprobó la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

Entre las previsiones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, destaca la obligación que impone y desarrolla el artículo 6 que establece que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el MRR, toda entidad que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un "Plan de Medidas Antifraude" que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. La Orden HFP/1030/2021, en su artículo 6, también establece que la aprobación del Plan debe realizarse en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la citada Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.

El 12 de abril de 2022, la Secretaría General de Fondos Europeos emitió la Resolución 1/2022 por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR. En su resuelvo cuarto, apartado primero, se establece que las entidades ejecutoras del PRTR podrán valerse de otras entidades del sector público para llevar a cabo las acciones previstas en el PRTR, bajo su responsabilidad y dirección, si bien esta participación, a efectos del sistema de gestión establecido en la Orden HFP/1030/2021 tendrá un carácter meramente instrumental.

Para ello, la entidad ejecutora deberá asegurarse que la entidad instrumental cumpla los requisitos establecidos en el apartado tercero del resuelvo mencionado con anterioridad, entre los que figura *"cumplir con todos los principios transversales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el mismo nivel de exigencia que el requerido por dicha*

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

Orden para las entidades ejecutoras, incluidas la obligación de disponer de un Plan de Medidas Antifraude y la de exigir las declaraciones previstas en su Anexo IV".

Turisme Comunitat Valenciana (en adelante, TCV) participa en el PRTR como Entidad Instrumental (EI) de la entidad ejecutora con competencias en turismo del Consell, a la que está adscrita de acuerdo con lo establecido en el Decreto 10/2023. La formalización de la adquisición de la condición de entidad instrumental se estableció en primer lugar mediante Resolución de la Presidencia de la Generalitat, de 5 de julio de 2023, por la que se asigna formalmente a TCV la realización de acciones previstas en el PRTR y se le comunican las condiciones a las que está sujeta, en cuanto a los recursos económicos transferidos a tal fin, así como los requisitos que deberá cumplir como entidad instrumental.

Posteriormente se publica la Resolución de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo de 24 de mayo de 2024, por la que se asigna formalmente a TCV la realización de acciones previstas en el PRTR y se le comunican los requisitos que deberá cumplir como entidad instrumental.

Dicha actualización obedece a la reasignación de TCV a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por Decreto de 10/2023, de 19 de julio, del Presidente de la Generalitat en lugar de Presidencia, a la asignación de nueva financiación a la Comunitat Valenciana por acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo para la ejecución de nuevos proyectos en el marco del PRTR y a la actualización de hitos y objetivos que afectan a dichos proyectos que fueron modificados tras la aprobación de la adenda española al PRTR el 17 de octubre de 2023 por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN).

TCV, como entidad instrumental de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, ejecutora de medidas del PRTR, despliega en su ámbito de actuación su estrategia de integridad pública y contra el fraude y aprueba el PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (en adelante, PMA), suscrito en marzo de 2022, dentro del plazo establecido en el artículo 6 de la HFP/1030/2021.

En cumplimiento del citado artículo, publica con las correspondientes actualizaciones anuales del PMA el 16 de junio de 2023, siendo el presente documento la tercera actualización del documento, el cual está disponible para consulta pública en la página web institucional de la entidad www.turisme.gva.es. [1]

La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo aprueba el 11/6/2024 el Plan de Medidas Antifraude Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (CIICT) y constituye el correspondiente Comité para la prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de interés con la siguiente especificación en el capítulo 2. OBJETO DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE: "El

[1]. Turisme Comunitat Valenciana toma como referencia para el cálculo de dicho plazo el primer Acuerdo de Conferencia Sectorial de Turismo en el que se concede una financiación a la Comunitat Valenciana para la ejecución de proyectos de índole turístico en el marco del PRTR (Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del PRTR.).

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

presente PMA sirve de paraguas para todas las entidades adscritas y dependientes de la CIICT, sin perjuicio de que puedan disponer de uno propio".

El Plan de Medidas Antifraude de TCV, cumple con los requerimientos que establece el artículo 6.5 de la Orden 1030 para un Plan de Medidas Antifraude:

a) Aprobación por la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.

b) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado "ciclo antifraude": prevención, detección, corrección y persecución.

c) Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

d) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

e) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.

f) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.

g) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.

h) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.

i) Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

El objetivo del PMA de TCV es establecer una serie de directrices para el conjunto de las personas que prestan sus servicios en la entidad y, particularmente, para que los distintos departamentos, áreas o unidades implicados en la gestión del PRTR, atendiendo a sus características específicas, puedan reforzar sus propios procedimientos ya existentes para la prevención, detección y lucha contra el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación, ajustándose estrictamente a lo que en relación con esta materia establece la normativa española y europea y a los pronunciamientos que, al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión, ha realizado o puedan realizar las instituciones de la UE.

El PMA se configura como un instrumento de planificación vivo y flexible y requerirá su actualización a medida que se vaya implantado por parte de los departamentos, áreas, unidades y los actores implicados en su ejecución, así como cuando se produzcan modificaciones en la estructura de la entidad TCV y se dicten nuevas normas o se modifiquen aquellas que aplican al presente documento.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la elaboración de este documento serán de aplicación las siguientes normas:

Normativa europea:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el cual se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº966/2012 Reglamento Financiero.
- Orientaciones de la Comisión Europea de fecha 9 de abril de 2021 (Orientaciones de cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de interés con arreglo al Reglamento Financiero).
- Reglamento (UE, Euratom) nº966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el cual se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº1605/2002 del Consejo.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la cual se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Normativa estatal:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

- Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.
- Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Instrucción 1/2023 de la IGAE por la cual se regula el informe de las bases reguladoras establecido en el art. 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Nota de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre identificación de los subcontratistas en los contratos públicos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Normativa autonómica:

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Ley 5/2015, de 6 de mayo, de cuentas abiertas para la Generalitat Valenciana.
- Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones afianzadas por instrumentos europeos para apoyar a la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.
- Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat.
- Código Ético del Turismo Valenciano.

Asimismo, se han tenido en consideración los siguientes documentos:

- Manual de Procedimientos de Turisme Comunitat Valenciana en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de 11/6/2024.
- Declaración institucional de asunción del compromiso de lucha contra el fraude y la corrupción, de 12/1/2024.
- Declaración de compromiso de TCV en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Código de buena conducta en la gestión de fondos MRR de TCV, de 23/2/2024.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

- Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos Next Generation en el ámbito de la/ Presidència de la Generalitat, aprobado el 13 de octubre de 2022 y su actualización de 16 de junio de 2023.
- Plan de Medidas Antifraude Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (CIICT), de 11/6/2024.
- Resolución de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de constitución del Comité para la Prevención del Fraude, la Corrupción y los Conflictos de Interés y nombramiento de las personas que lo componen, de 11/6/2024.
- Anexos de la Orden HFP/1030/2021, en concreto:
    - Anexo II.B.5 que diseña un test de autoevaluación del riesgo de fraude.
    - Anexo III.C de orientación sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, en el que se hace referencia a las posibles medidas a adoptar para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la Unión en la ejecución de actuaciones a financiar por el MRR.
    - Anexo IV:
        - » Apartado A, en el que se establece el modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), complementado por el modelo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.
        - » Apartado C, en el que establece el modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- Manual de procedimiento para entidades ejecutoras y órganos gestores del PRTR en la Generalitat Valenciana de 29 de diciembre de 2021.
- Guía del Manual de Procedimientos para la gestión de los fondos del PRTR para entidades ejecutoras del PRTR, de la Generalitat Valenciana.
- Manual de procedimiento para entidades ejecutoras y órganos gestores del PRTR en la GVA, Versión: V.1 de 29 de diciembre 2021, elaborado por la Dirección General de Coordinación de la Acción de Gobierno de Presidència de la Generalitat Valenciana, en ejercicio de las funciones asignadas a la Oficina Valenciana de Recuperación por el Decreto 161/2021, de 8 de octubre, del Consell, de creación y regulación de los órganos de gobernanza de la Estrategia Valenciana para la Recuperación y de la Gestión de los Fondos Next Generation EU.
- Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR, aprobado el 24 de febrero de 2022, por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.
- Guía AVAF: El Plan de Integridad Pública: Hoja de ruta y Anexos facilitadores.
- Orientaciones para el refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, de 24 de enero de 2022 elaboradas por la Dirección General del PRTR de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública que es la autoridad responsable en la puesta en marcha del MRR en España.
- Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Plan de Medidas Antifraude tiene por objeto garantizar que TCV gestione y ejecute los fondos provenientes del PRTR, de conformidad con las normas aplicables a la prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Es aplicable a todo el personal de TCV y, en particular, a quienes participen en la gestión, seguimiento, control y pago de los programas financiados por los fondos del MRR de la Unión Europea.

Asimismo, será aplicable, con el grado de obligatoriedad correspondiente, a las entidades y personas beneficiarias de las ayudas, contratistas y subcontratistas, que resulten perceptores o cuyas actuaciones sean financiadas con fondos públicos provenientes del MRR.

Cualquier tratamiento de datos que se derive de las actuaciones reguladas en este Plan de Medidas Antifraude respetará lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de desarrollo, así como las normas internas de la Generalitat que hagan referencia a esta materia.

El presente Plan de Medidas Antifraude producirá efectos desde su firma por parte de la persona titular de la Presidencia de TCV y durante toda la vigencia del PRTR.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

3.1. ESTRUCTURA GENERAL

CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Las competencias en materia de turismo de la Generalitat se asignan a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, en el Decreto 137/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Destacar dentro de su organización:

- Titular de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

  La persona titular de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo es el órgano jerárquico superior del departamento, y ejerce todas las atribuciones conferidas por la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como cualquier otra que le otorgue el ordenamiento jurídico, en el ámbito competencial asignado a la mencionada Conselleria.

  De conformidad con el artículo 13, apartado 4, de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, tras la modificación realizada por el Decreto 163/2023, de 29 de septiembre, el titular del órgano del Consell con competencias en materia de turismo ejercerá como presidente/a de Turisme Comunitat Valenciana y ostentará su superior representación.

- Consejo de Dirección

  Es el órgano colegiado de asesoramiento y asistencia a la persona titular de la Conselleria en la elaboración, coordinación y ejecución del programa de actuaciones del departamento. Está presidido por la persona titular de la Conselleria e integrado por los titulares de las Secretarías Autonómicas, de la Subsecretaría, de las Direcciones Generales y del Gabinete de la persona titular de la Conselleria, que desempeña las funciones de Secretaría.

- Secretaría Autonómica de Turismo

  Bajo la autoridad de la persona titular de la Conselleria, se crea la Secretaría Autonómica de Turismo que asume las funciones del artículo 68 de la Ley 5/1983, de 30 de noviembre, del Consell, en materia de control y supervisión de la actividad y funcionamiento de Turisme Comunitat Valenciana. Asimismo, le corresponde la coordinación y supervisión de la actuación de la dirección general bajo su dependencia, asumiendo cualquier otra competencia que se le encomiende o delegue o que le confieran las disposiciones legales o reglamentaria. De la Secretaría Autonómica de Turismo depende la Dirección General de Turismo.

- Dirección General de Turismo

  La Dirección General de Turismo ejerce, entre otras, las siguientes competencias:

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

- Ejercer las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley del Consell, en materia de promoción y ordenación del turismo, así como las funciones de control, coordinación y supervisión de la actividad y funcionamiento de TCV, y las competencias administrativas en el ámbito inspector y sancionador de la actividad turística.
- Asumir cualquier otra competencia que se le encomiende o delegue o que le confieran las disposiciones legales o reglamentarias.

La persona titular de la Dirección General de Turismo será el director o directora de Turisme Comunitat Valenciana.

- <u>Subsecretaría</u>

  Bajo la directa dependencia de la persona titular del departamento, ejerce las funciones establecidas en el artículo 69 de la Ley del Consell, en el ámbito competencial de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

  Le corresponde la tramitación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, y el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal adscrito a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, excepto en el supuesto de que la sanción propuesta sea la de separación del servicio. Así mismo, asumirá cualquier otra competencia que se le encomiende o delegue o que le confieran las disposiciones legales o reglamentarias.

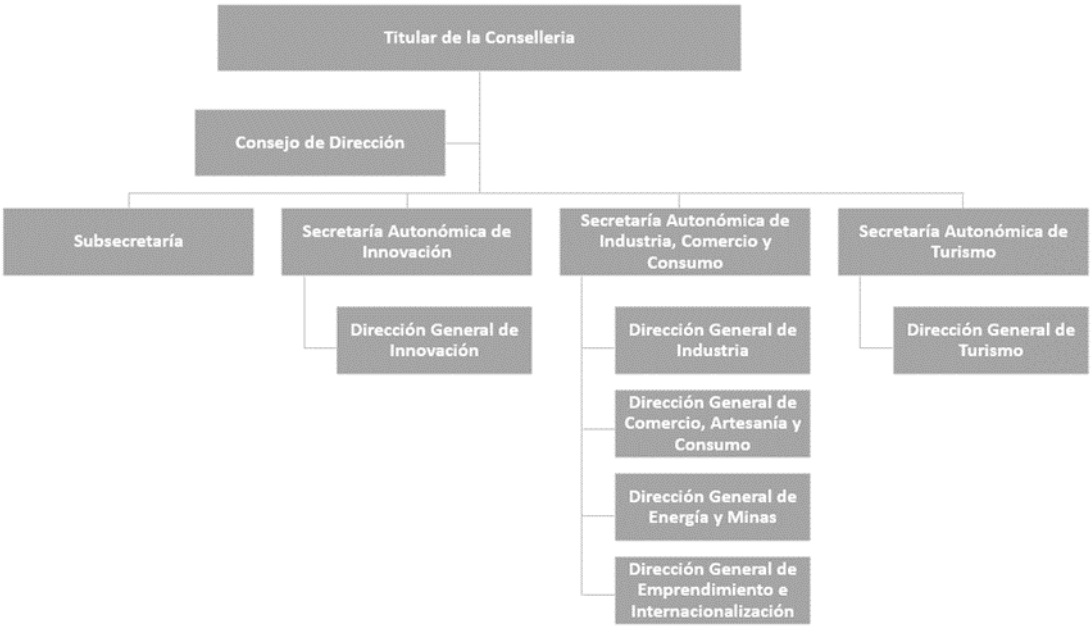

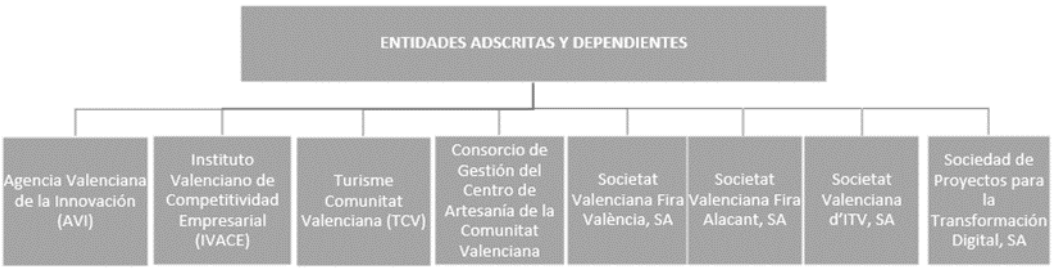

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

TURISME COMUNITAT VALENCIANA

Turisme Comunitat Valenciana, tal como establece el artículo 12 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, es una entidad de derecho público, perteneciente al sector público instrumental, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dotada de autonomía económica y administrativa y que se rige, en el desempeño de sus funciones, por lo establecido en esta ley y sus normas de desarrollo, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y por la legislación general que sea de aplicación.

Le corresponde el fomento y ejecución de la política turística de la Comunitat Valenciana, quedando adscrito al departamento del Consell con competencias en materia de turismo que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 10/2023, corresponde a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

El artículo 13 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana y el artículo 22 del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell establecen su estructura básica, que estará constituida por los siguientes órganos: Comité Estratégico de Gestión, Comité de Dirección, Presidencia, Vicepresidencia, Dirección y Secretaría General.

- Comité de Dirección

Es el órgano superior colegiado de gobierno y dirección de Turisme Comunitat Valenciana, según establece el artículo 27 del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, al que le corresponde las funciones de:

> *"a) Definir las líneas de funcionamiento de Turisme Comunitat Valenciana bajo la autoridad de la persona que ostente la presidencia.*
>
> *b) Examinar y aprobar los planes y los programas de actuación de Turisme Comunitat Valenciana.*
>
> *(…)*
>
> *g) Elevar a los organismos competentes las propuestas y los acuerdos que requieran su aprobación o refrendo.*
>
> *(…)*
>
> *Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y de los programas de Turisme Comunitat Valenciana y aquellas otras que en los sucesivo se le puedan atribuir"*.

La composición del Comité de Dirección viene determinada en el artículo 29 del Decreto 7/2020, donde además se establece que abogado o una abogada de la Generalitat asistirá jurídicamente al Comité de Dirección en sus reuniones, y que la presidencia del Comité podrá requerir la presencia en sus reuniones, con voz y sin voto, de personal propio de Turisme Comunitat Valenciana y/o de quienes, en consideración a su experiencia o asuntos a tratar, considere de interés su participación.

- Presidencia

Será el titular del órgano del Consell con competencias en materia de turismo (concretamente, la persona titular de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, tal como se ha indicado anteriormente) y ostentará la superior representación de Turisme Comunitat Valenciana en todas sus relaciones con entidades públicas o privadas, con las salvedades que puedan establecerse reglamentariamente.

Entre sus funciones, el artículo 31.2.d) del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, establece *"ejercer la representación permanente de Turisme*

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

Comunitat Valenciana en la firma de convenios y contratos, quedando constituido como órgano de contratación de dicho ente, sin perjuicio de la delegación de facultades que en esta materia pueda acordar a favor de otros órganos, así como en la firma de cualesquiera actos y negocios jurídicos no atribuidos expresamente a otros órganos de la misma".

- Vicepresidencia

  La persona titular de la Vicepresidencia sustituirá a la titular de la Presidencia en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal y en aquellas funciones que esta le delegue con carácter permanente o temporal. Este cargo le corresponde a la persona titular de la Secretaría Autonómica de Turismo.

- Dirección

  A la Dirección de la entidad le corresponderá la dirección, coordinación y gobierno ordinario de la entidad, que será ejercida por la persona titular de la Dirección General de Turismo.

  El organigrama actualizado de Turisme Comunitat Valenciana se encuentra publicado, junto con la normativa en esta materia, a fecha de realización del presente documento en www.turisme.gva.es

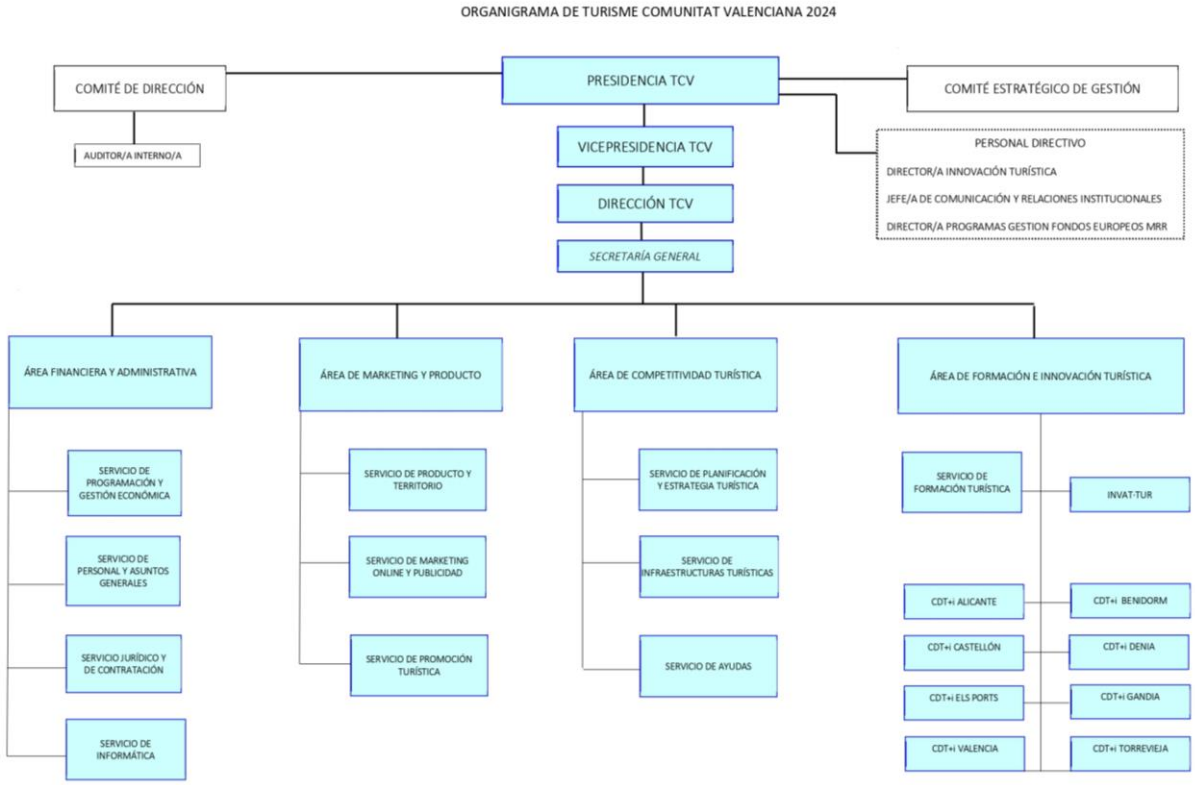

3.2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EN EL ÁMBITO DEL PRTR

3.2.1. TURISME COMUNITAT VALENCIANA EN EL MARCO DEL PRTR

En el marco del PRTR, Turisme Comunitat Valenciana, en su condición de entidad instrumental de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, participa en la gestión del Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico (Componente 14) y del Plan Nacional de

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

Capacidades Digitales (Componente 19) con la colaboración del Ministerio de Industria y Turismo como entidad decisora, de la Secretaría de Estado de Turismo como entidad ejecutora de proyecto; y la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo como entidad ejecutora de los subproyectos en el ámbito regional.

- Entidad decisora: Ministerio de Industria y Turismo (MINTUR).
- Entidad ejecutora de los Proyectos de la Administración General del Estado: Secretaría de Estado de Turismo (SETUR), siendo su órgano gestor la persona titular de la Secretaría de Estado de Turismo.
- Entidad ejecutora de los Subproyectos en el ámbito de la Comunitat Valenciana: Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, siendo su órgano gestor la persona titular de su Subsecretaría.
- Entidad responsable de los Subproyectos instrumentales vinculados al turismo: Turisme Comunitat Valenciana, siendo su gestor instrumental la persona titular de la Presidencia de la entidad.

La participación de TCV se circunscribe a los siguientes subproyectos instrumentales:

- C14.I01 Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad:
  - C14.I01.P02 - Planes de Sostenibilidad Turística PRTR - Adjudicación 2021.
  - C14.I01.P06 - Planes de Sostenibilidad Turística y Plan Nacional - Convocatoria 2022.
  - C14.I01.P07 - Planes de Sostenibilidad Turística y Plan Nacional - Convocatoria 2023.
  - C14.I01.P03 - Planes de Sostenibilidad Social del Turismo.
- C14.I04 Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad:
  - C14.I04.P02 - Financiación de proyectos de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas.
  - C14.I04.P03 - Financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico.
- C19.I03. Competencias digitales para el empleo.

De acuerdo con las Resoluciones del 3 de julio de 2023, de la Presidència de la Generalitat, y del 24 de mayo de 2024, de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se asigna formalmente a Turisme Comunitat Valenciana la realización de acciones previstas en el PRTR y se le comunican los requisitos que deberá cumplir como entidad instrumental, corresponde a Turisme Comunitat Valenciana el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

> *"a) Comprometerse, con cargo a la financiación recibida a tal fin, a realizar las acciones que se le asignen con la finalidad de ayudar a la entidad ejecutora a desarrollar las medidas contenidas en el PRTR y, en concreto, a cumplir con los hitos y objetivos asignados como parte de la Decisión de*

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

Ejecución del Consejo de acuerdo con sus indicadores de seguimiento, en la forma y los plazos previstos y bajo las directrices de la entidad ejecutora.

b) Facilitar a la entidad ejecutora toda la información de seguimiento que ésta precise y, en particular, proporcionar la información que ha de suministrarse al sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y según se establezca en el manual de uso y funcionamiento del sistema de información, Manual de usuario CoFFEE-MRR, disponible en la página web de la Secretaría General de Fondos Europeos.

c) Cumplir con todos los principios transversales del MRR de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el mismo nivel de exigencia que el requerido por dicha Orden para las entidades ejecutoras, incluidas la obligación de disponer de un Plan de medidas antifraude y la de exigir las declaraciones previstas en su anexo IV".

3.2.2. ORGANIZACIÓN EN LA GESTIÓN DEL PRTR

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS GESTORES

Atendiendo a lo dispuesto en las órdenes ministeriales HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, las funciones y responsabilidades del órgano gestor con respecto a la gestión de las actuaciones en el marco del PRTR son:

- Elaboración y presentación de informes obligatorios.
    - Informe de seguimiento por subproyecto. Periodicidad mensual.
    - Informe de gestión por subproyecto. Periodicidad semestral: antes de 20 julio y de 20 enero.
    - Informe de previsiones por subproyecto. Periodicidad trimestral. En función de las previsiones de calendarios de las Conferencias Sectoriales y transferencias de fondos que proporcione cada Ministerio. Las previsiones también han de hacer referencia a posibles desviaciones, dificultades constatadas o previsibles de gestión, tramitación o seguimiento, que afecten a la ejecución del plan y a los medios puestos en marcha para solventarlas.
- Comprobación, registro y actualización continua de sus Hitos y Objetivos.
    - Implica registrar en la aplicación informática, de forma continuada, el progreso de los indicadores asociados a los Hitos y Objetivos Críticos (y No Críticos), e incorporar aquella documentación acreditativa que corresponda. Una vez registrado en la aplicación informática el cumplimiento progresivo de un Hito u Objetivo, se generará el certificado de cumplimiento que deberá ser firmado por el Órgano gestor.
- Establecer medidas frente a los conflictos de intereses, para la prevención del fraude y de la corrupción.
    - El artículo 6 de la orden ministerial HFP 1030/2021 detalla los requisitos a cumplir, por toda entidad que participe en la ejecución de medidas del PRTR, con el fin de reforzar los mecanismos de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Además, el Anexo II.B.5 de la misma orden ministerial establece el "Test de conflicto de intereses, prevención del fraude y la corrupción"; y el Anexo III.C.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

- Cumplir los requerimientos de identificación de perceptores finales de fondos: beneficiarios, contratistas y subcontratistas.
    - De acuerdo con lo previsto en el PRTR (capítulo 4.6. Control y Auditoría), el sistema de gestión y seguimiento, en coordinación con sistemas ya operativos a nivel nacional como la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.infosubvenciones.es) o la Plataforma de contratación (perfil del contratante centralizado), registrará la información relativa a los perceptores finales de los fondos.
- Autoevaluaciones en materia de etiquetado verde y digital, y evaluación del riesgo ambiental (DNSH).
    - Los órganos gestores deben responsabilizarse de que las actuaciones llevadas a cabo en sus respectivos ámbitos en aplicación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) cumplan con los principios del Do Not Significant Harm (DNSH); es decir, garantizar que las actuaciones no causen un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales establecidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.
- Procedimientos para asegurar compatibilidad con ayudas de estado y prevención de doble financiación.
    - El PRTR incorpora los requerimientos y regulación comunitaria sobre las ayudas de Estado, conforme a lo previsto al efecto por el Reglamento (UE) 2021/241, que señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales. Así, el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, establece que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.
- Cumplimiento de los requisitos de comunicación.
    - El objetivo de la comunicación es, por un lado, que las oportunidades de financiación europea sean conocidas ampliamente y lleguen al máximo número de posibles beneficiarios, contribuyendo así al cumplimiento y la eficacia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y al logro de sus objetivos. Y, por otro lado, que los beneficiarios en particular y la ciudadanía en general conozcan el papel fundamental de las políticas públicas financiadas e impulsadas por los fondos comunitarios canalizados a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL GESTOR INSTRUMENTAL

Como ya se ha indicado anteriormente, Turisme Comunitat Valenciana participa en la gestión del PRTR como entidad instrumental, que desarrolla actuaciones en colaboración con la entidad ejecutora Conselleria de Industria, Innovación, Comercio y Turismo.

Turisme Comunitat Valenciana, por su condición de instrumental, no tiene la consideración de Entidad ejecutoras del PRTR, sino que su participación en el mismo tiene un carácter meramente instrumental, a los efectos del sistema de gestión establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, tal y como se establece en la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR.

En la citada Resolución también se establece que la Entidad instrumental participante deberá cumplir los siguientes requisitos:

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

a) Comprometerse, con cargo a la financiación recibida a tal fin, a realizar las acciones que se le asignen, en la forma y los plazos previstos y bajo las directrices de la entidad ejecutora.

b) Facilitar a la entidad ejecutora toda la información de seguimiento que ésta precise.

c) Cumplir con todos los principios transversales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de acuerdo con el Reglamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el mismo nivel de exigencia que el requerido por dicha Orden para las entidades ejecutoras, incluidas la obligación de disponer de un Plan de medidas antifraude y la de exigir las declaraciones previstas en su anexo IV.

Así, conforme a lo expuesto en el apartado anterior, para la correcta coordinación y ejecución de las acciones previstas en el PRTR asignadas a Turisme Comunitat Valenciana se requiere de la participación de:

- <u>Competencias y responsabilidades del titular de la entidad Turisme Comunitat Valenciana</u>

  La persona titular de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana, como máximo representante de la entidad, le corresponde el rol de gestor instrumental y se le atribuye la máxima autoridad en todos los aspectos relativos a la lucha antifraude, llevando a cabo las siguientes funciones:

  - Informes obligatorios: informes de seguimiento mensual, informes de previsiones trimestrales y de los informes de gestión semestral de los subproyectos instrumentales en los que interviene la entidad.
  - Comprobación, registro y actualización continua de sus Hitos y Objetivos: elaboración y firma de los certificados de cumplimiento instrumentales de los hitos y objetivos de los subproyectos instrumentales en los que interviene la entidad.
  - Establecer medidas frente a los conflictos de intereses, para la prevención del fraude y de la corrupción:
    - Aprobación del Plan de Medidas Antifraude, conforme a la recomendación de la *Guía de Medidas Antifraude en la Ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública el 4 de febrero de 2022, apartado III.1*, así como realizar las correspondientes actualizaciones anuales del documento.
    - Elaboración y firma de la Declaración de compromiso de lucha contra el fraude y la corrupción.
    - Elaboración y firma de la Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR
    - Elaboración y firma del Código ético de buena conducta en la gestión de fondos MRR de la entidad.
    - Elaboración y firma del Plan de Control y del Informe de resultados del Plan de Control, de actualización semestral.
  - Autoevaluaciones en materia de etiquetado verde y digital, y evaluación del riesgo ambiental (DNSH): ANEXOS II y II de la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de actualización anual, y evaluación de riesgo ambiental.

  Para las funciones descritas contará con la colaboración de:

  <u>Vicepresidencia</u>:

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

La persona titular de la Vicepresidencia sustituirá a la titular de la Presidencia en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal y en aquellas funciones que esta le delegue con carácter permanente o temporal. Este cargo le corresponde a la persona titular de la Secretaría Autonómica de Turismo.

Dirección:

Sin perjuicio de las competencias propias de la persona titular de la Secretaría Autonómica de Turismo, tendrá como función principal coordinar la labor a desempeñar por la persona que ocupe el cargo de Director/a de programas para la gestión de fondos europeos MRR dirigidos al turismo, los titulares de las jefaturas de área y todo personal que participe en la gestión, seguimiento y control de fondos europeos de la entidad.

Asimismo, será la responsable de las autorizaciones oportunas de planificación y gestión presupuestaria que le son propias en su condición de dirección de Turisme Comunitat Valenciana y titular de la dirección general de Turismo de la Generalitat Valenciana, ejerciéndolas también para la gestión de los fondos europeos MRR dirigidos al turismo.

Director/a de programas para la gestión de Fondos Europeos MRR dirigidos al turismo

La persona que ocupe el cargo de director/a de programas para la gestión de fondos europeos MRR de Turisme Comunitat Valenciana, tiene como función principal coordinar la correcta tramitación, gestión, ejecución y certificación de los fondos asignados a la Comunitat Valenciana en el marco de las políticas de recuperación, transformación y resiliencia del sector turístico valenciano, Fondos del PRTR, conforme establece la Resolución de 14 de julio de 2022, del presidente de Turisme Comunitat Valenciana, por la que se convoca el puesto de director o directora de programas para la gestión de fondos europeos MRR vinculados al turismo en la entidad Turisme Comunitat Valenciana.

De manera específica, sus funciones son las descritas en el Anexo I de dicha Resolución, entre las cuales figura expresamente las siguientes:

- Asesorar a la Presidencia y a la Dirección de Turisme Comunitat Valenciana, en relación con la elaboración de instrucciones necesarias para la correcta ejecución de los fondos.
- Emitir un informe anual de seguimiento del Plan de Medidas Antifraude.
- Desarrollar el rol de Usuario Responsable Autorizado de la aplicación GEAS (actualmente referida a la aplicación CoFFEE-MRR).

Asimismo, tal y como queda reflejado en el PLAN DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN TURISME COMUNITAT VALENCIANA, suscrito por la titular de la entidad el 23 de mayo de 2024, se atribuye la función de Unidad de Control y Seguimiento a la persona que ocupe el cargo de director/a de programas para la gestión de fondos europeos MRR vinculados al turismo, o en su defecto, a la persona que designe el titular de la entidad a tal efecto.

Entre sus funciones, se encuentran:

- Coordinar la tramitación de los fondos asignados y desarrollar funciones de verificación y control dentro del nivel de control 1 establecido en el PRTR, con separación de funciones con respecto de la gestión de las actuaciones financiadas en el marco del PRTR, conforme establece la Instrucción del Director General de Fondos Europeos y Sector Público para los Directores de Programas MRR suscrita el 19 de diciembre de 2023, la función principal de los directores de programas MRR
- Con respecta al Plan de Control:
  - Realizar las pruebas de cumplimiento a nivel entidad y actuación, según se establezca en el Plan de Control, solicitando para ello las evidencias oportunas

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

a las unidades administrativas, analizando las mismas y, si fuera necesario, requiriendo las aclaraciones oportunas.

- Elaborar el informe de resultados del Plan de Control, con frecuencia semestral.
- Promover la aplicación de las medidas correctoras a adoptar según el informe de resultados del Plan de Control y realizar el seguimiento de la aplicación de las mismas.

- Con respecto al Plan de Medidas Antifraude:
  - Asistir a las reuniones del Comité Antifraude, a título consultivo y asesor, por su condición de titular de la dirección de programas para la gestión de fondos europeos.
  - Comunicar al personal de la organización de la aprobación y actualización del Plan de Medidas Antifraude, fomentando la cultura ética de los empleados de la entidad.
  - Promover la aplicación de las medidas incluidas en el Plan de Medidas Antifraude.
  - Coordinar la cumplimentación de indicadores de riesgo establecidos en la herramienta Matriz de Riesgo por las áreas que intervienen en la ejecución de las actuaciones.
  - Puesta en marcha y coordinación de la ejecución de un plan de formación relativo a contenidos y obligaciones MRR, que incluya contenido relacionado con medidas antifraude.

En la gestión de referidas funciones contará con el apoyo de las diferentes unidades administrativas de la entidad, desarrollando las funciones que les corresponden en el ejercicio de sus competencias, conforme a lo establecido en Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, así como en la Resolución del Presidente de Turisme Comunitat Valenciana, de 15 de enero de 2019, por la que se establece la organización de la misma.

Las referidas funciones se ejercerán bajo la supervisión previa de la persona titular de la de la Dirección de Turisme Comunitat Valenciana, sin menoscabo de la superior autoridad ejercida al respecto por la persona titular de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana.

Comité de Prevención del Fraude, la Corrupción y los Conflictos de Interés (Comité Antifraude)

La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo ha constituido el 11/6/2024 el Comité para la Prevención del Fraude, la Corrupción y los Conflictos de Interés, por Resolución de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de constitución del Comité para la Prevención del Fraude, la Corrupción y los Conflictos de Interés y nombramiento de las personas que lo componen.

Al Comité se le atribuyen las siguientes funciones en el RESUELVO Primero: *"Aprobación, aplicación, seguimiento y actualización de las medidas preventivas, de detección y correctivas del Plan de Medidas Antifraude de la Conselleria, coordinar las evaluaciones de riesgos de fraude, corrupción y conflicto de interés, analizar las situaciones que puedan plantearse constitutivas de fraude, corrupción o conflicto de interés y comunicar en su caso dichas situaciones a las instituciones que proceda de acuerdo con la tipología y alcance".*

En el RESUELVO Segundo, se designa como VOCAL del Comité Antifraude a la persona que en cada momento ejerza el cargo de Jefatura del Área Financiera y Administrativa de Turisme Comunitat Valenciana (TCV). Asimismo se indica que asistirán a las reuniones del Comité Antifraude, a título

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

consultivo y asesor, las personas titulares de las direcciones de programas para la gestión de fondos europeos.

Asimismo, la Presidencia del Comité Antifraude podrá autorizar la asistencia a las reuniones del mismo a personas expertas en los asuntos que se vayan a tratar, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de otros departamentos, de las Instituciones de la Generalitat, mencionadas en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, o de cualquiera de los entes que integran el sector público instrumental de la Generalitat.

Cuando, debido a cambios en la estructura orgánica, los cargos y puestos a que hace referencia el Resuelvo segundo desaparezcan o se modifiquen, las referencias a estos se entenderán realizadas a los órganos superiores que asuman sus funciones.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

4. MARCO CONCEPTUAL

De conformidad con la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (Directiva PIF) y el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), es necesario previamente conocer el significado de algunos términos:

- Irregularidad

  El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que *"constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar el presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por estas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido".*

  La existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude. La concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial del fraude.

- Sospecha de fraude

  En el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se define la sospecha de fraude como *"la irregularidad que dé lugar a la incoación de un procedimiento administrativo o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencionado, en particular de un fraude, tal y como se contempla en el artículo 1, apartado 1, letra a), del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas…".*

- Fraude

  Según el artículo 3.2 de la Directiva (UE) 2017/1371, se entiende por fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión:

  a) En materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión intencionada relativa a:

    - el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la misma, o en su nombre
    - el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
    - el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.

  b) En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión intencionada relativa a:

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la misma, o en su nombre
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

c) En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión relativa a:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- el uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto.

d) En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto; o
- la presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

Adicionalmente, la Directiva PIF establece que los Estados Miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente, estableciendo el régimen sancionador en el artículo 7. La transposición de esta Directiva a nuestro ordenamiento jurídico se ha llevado a cabo mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

La existencia de una irregularidad no siempre implica la existencia de un fraude, debe concurrir la intencionalidad como elemento esencial del mismo, que a su vez no es preciso que se materialice para que exista irregularidad. El artículo 1.2. del Reglamento (CE, Euratom) 2988/1995 del Consejo, de 18 de noviembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas establece que "*constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendrá por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido*".

- <u>Corrupción</u>

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

La Comisión Europea define la corrupción en un sentido amplio en la forma establecida por el Programa Mundial contra la Corrupción gestionado por Naciones Unidas: "abuso de poder para provecho personal".

La Directiva PIF, en su artículo 4.2, distingue entre:

Corrupción activa: La acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Corrupción pasiva: La acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe o se abstenga de actuar de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

- Malversación

  La Directiva PIF la define como *"el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión".*

- Conflicto de intereses

  El artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece que existe conflicto de intereses "*cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal*".

  Existirá, por tanto, cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por alguna de las razones anteriormente mencionadas que afecten a:

  - Al personal de la entidad que realiza tareas de gestión, control y pago, así como a otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones
  - A beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE.

  Se pueden distinguir tres tipos de conflictos de intereses:

  - Conflicto de intereses aparente: Se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
  - Conflicto de intereses potencial: Surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
  - Conflicto de intereses real: Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que éste tenga intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

responsabilidades oficiales. En el caso de beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

5. EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE

Para poder diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces, es necesario realizar la evaluación del riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR, que además deben ser objeto de revisión periódica.

Esta actuación tiene un carácter obligatorio, de acuerdo con el artículo 6.5.c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en el que se establece como uno de los requerimientos mínimos del PMA *"prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR y su revisión periódica, bienal o anual, según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal".*

Para la realización de esta evaluación se utilizarán los instrumentos y herramientas puestas a disposición por la Unión Europea y por el Estado. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (en adelante, SNCA) ha elaborado una herramienta de evaluación (matriz de riesgos), que comprende los cuatro riesgos que afectan a la ejecución del MRR: el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación. En su *"Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR*" se establece que la evaluación de riesgos requiere de un equipo evaluador multidisciplinar que conozca en profundidad los procesos de la entidad y ha de realizarse de forma objetiva e independiente. El equipo de evaluación debe incluir a personal de diferentes departamentos de la entidad con distintas responsabilidades. Asimismo, esta guía recoge el procedimiento para cumplimentar la matriz de riesgos.

La matriz de riesgos propuesta por el SNCA está adaptada a los métodos de gestión más comunes aplicados en ejecución del MRR (subvenciones, contratación, convenios y encargos a medios propios) y puede servir tanto para realizar controles preventivos o *ex ante*, como controles de detección o *ex post*.

Los pasos claves de la evaluación de riesgos son los siguientes:

- Evaluación del riesgo inherente (o bruto): Cuantificación de la probabilidad y del impacto de riesgo de fraude específico. El riesgo inherente se refiere al nivel de riesgo antes de tomar en cuenta el efecto de los controles existentes o planeados.
- Valoración de los controles existentes para atenuar el riesgo bruto y grado de implementación.
- Valoración del riesgo neto, calculado a partir del impacto y de la probabilidad de cada riesgo una vez valorada la existencia y la eficacia de los controles implementados en la entidad para cada uno de los indicadores.
- Plan de acción: Definición de controles adicionales a implementar por la entidad para reducir el riesgo neto a unos niveles de riesgo objetivo aceptables.
- Valoración del riesgo objetivo: Corresponde al nivel de riesgo teniendo en cuenta el efecto de los nuevos controles previstos. El fin es obtener un riesgo objetivo bajo que se considere tolerable para la entidad.

  Las evidencias documentales relativas a los controles implementados se archivarán en el expediente correspondiente para garantizar una adecuada pista de auditoría, en cumplimiento del artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

6. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y EL CONFLICTO DE INTERÉS

La normativa española, tanto nacional como autonómica, vigente en la actualidad, configura un marco regulatorio que garantiza un punto de partida sólido tendente a evitar el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación.

Una vez realizada la evaluación inicial del riesgo de fraude, se articularán medidas adecuadas, proporcionadas y estructuradas en torno a las cuatro áreas clave del ciclo de lucha contra el fraude: Prevención, detección, corrección y persecución, que permitirán bien evitar o minimizar los riesgos de fraude identificados, o bien corregir y perseguirlos si se produce su materialización.

6.1. MEDIDAS Y ACTUACIONES DE PREVENCIÓN

De los cuatro elementos del ciclo antifraude, la prevención es el primero de ellos, siendo una parte clave del sistema ya que evita que el fraude, la corrupción o el conflicto de interés lleguen a producirse. Esta etapa es fundamental, debido a la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por el mismo.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE ASUNCIÓN DEL COMPROMISO DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

La entidad Turisme Comunitat Valenciana, a través de la Declaración Institucional frente al fraude, pretende manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos aquellos con los que se relaciona como opuesta al fraude, la corrupción y los conflictos de interés en cualquiera de sus formas.

La totalidad de personas que se integran en la estructura de la entidad, en cualquier forma que presenten servicio para la Institución, deben asumir y compartir el mismo compromiso, teniendo entre otros, los deberes contemplados en la Ley 7/2017, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”.

Turisme Comunitat Valenciana incluye acciones formativas sobre este documento en el Plan de Formación de Turisme Comunitat Valenciana MRR.

La declaración institucional, actualmente vigente, ha sido firmada por la Presidenta de Turisme Comunitat Valenciana el 12 de enero de 2024, y publicada en la página web de la entidad, dentro del apartado de medidas antifraude.

Asimismo, se ha publicado en este mismo apartado, la Declaración de compromiso de Turisme Comunitat Valenciana en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, firmada por la Presidenta el 12 de enero de 2024.

CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENA CONDUCTA DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA EN LA GESTIÓN DE FONDOS MRR

Como medida preventiva imprescindible, la titular de la entidad Turisme Comunitat Valenciana, ha procedido a la aprobación de un Código de Conducta para la prevención del fraude y la corrupción

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

(el "Código de Conducta"), que se encuentra publicado en la página web institucional de la entidad www.turisme.gva.es. Este documento fue aprobado y firmado el 24 de febrero de 2024 por la presidenta de la entidad.

Turisme Comunitat Valenciana incluye acciones formativas sobre este documento en el Plan de Formación de Turisme Comunitat Valenciana MRR.

ADHESIÓN AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA GENERALITAT, APROBADO POR EL DECRETO 56/2016, DEL CONSELL, DE 6 DE MAYO

Las personas titulares de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana), de la Secretaria Autonómica de Turismo (Vicepresidencia de Turisme Comunitat Valenciana), de la Subsecretaria de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, así como de la persona que ocupe el puesto de director/a de programas de fondos europeos MRR vinculados al turismo en Turisme Comunitat Valenciana, suscribirán la adhesión al Código de Buen Gobierno de Generalitat, aprobado por el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo.

Dicha adhesión se publica en la página web de la Conselleria de Transparencia de la Generalitat Valenciana.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Turisme Comunitat Valenciana, tal y como se establece en el Plan de Control para la Gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en Turisme Comunitat Valenciana, suscrito por la titular de la entidad el 23 de mayo de 2024, ha conformado una Unidad de Seguimiento y Control con los objetivos establecidos en dicho Plan.

Asimismo, participa con una vocalía en el Comité Antifraude constituido por la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, el 11 de junio de 2024. A las reuniones de dicho comité deberá asistir, a título consultivo y asesor, las personas titulares de las direcciones de programas para la gestión de fondos europeos en Turisme Comunitat Valenciana.

Las funciones del Comité Antifraude son las que se establece en el Capítulo 6.4. Comité para la Prevención del Fraude, la Corrupción y los Conflictos de Interés del Plan de Medidas Antifraude de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (CIICT), suscrito por la entidad el 11 de junio de 2024.

REALIZACIÓN PERIÓDICA DE AUTOEVALUACIONES

El autodiagnóstico de riesgos de fraude, corrupción y conflictos de intereses es la piedra angular del sistema preventivo, mediante cuestionarios y una estructura de desglose de riesgos.

La Orden 1030 establece que, con carácter previo a la elaboración del Plan de Medidas Antifraude, las entidades que intervengan en la ejecución de los fondos que provengan del PRTR, deberán realizar una autoevaluación cumplimentándose para tal efecto los cuestionarios contenidos en el Anexo II y, en particular, el cuestionario del Anexo II.B.5 "Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción", así como el Anexo IIIC.

- Los cuestionarios contenidos en su Anexo II.B y, en particular, el cuestionario del Anexo II.B.5 "*Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción,* relativo al estándar mínimo, que sirve como marco de referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales de las cuatro áreas del ciclo antifraude. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 de la

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

referida Orden, esta autoevaluación deberá realizarse en el marco del desempeño de la función de control, al menos, una vez al año de vigencia del PRTR.

- El Anexo III.C que sirve de orientación sobre las medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, en el que se hace referencia a las posibles medidas a adoptar para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la Unión en la ejecución de actuaciones financiadas o a financiar por el MRR. Es una guía para revisar las actuaciones previstas en este Plan de Medidas Antifraude tanto las situaciones de conflictos de interés (apartado 1.d), como otros riesgos de corrupción y fraude (apartado 2.b).

Se realiza una evaluación del riesgo de perjuicio a los intereses financieros de la Unión, de su probabilidad de materialización y de su eventual impacto, mediante la cumplimentación de la correspondiente matriz de riesgos, siguiendo la metodología elaborada por la IGAE-SNCA (Matriz de riesgos), que implica la adopción de medidas preventivas adecuadas y proporcionadas ajustadas a las situaciones concretas para reducir el riesgo.

Según establece la citada Orden Ministerial, se considera imprescindible que la autoevaluación se lleve a cabo de forma recurrente. En este sentido, Turisme Comunitat Valenciana llevará a cabo la autoevaluación al menos una vez al año. Asimismo, se prevé la realización con una frecuencia anual de la evaluación de riesgos mediante el uso de la herramienta del SNCA (Matriz de riesgos).

Turisme Comunitat Valenciana incluye acciones formativas sobre esta materia en el Plan de Formación de Turisme Comunitat Valenciana MRR.

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PREVENCIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES Y SUSCRIPCIÓN DE DECLARACIONES DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES (DACI)

Un punto clave en la prevención de riesgos es la prevención de los conflictos de intereses que pudieran surgir en los diferentes procedimientos que se lleven a cabo en la gestión de los fondos. En el punto 8 de este Plan de Medidas Antifraude, se ha recogido el procedimiento relativo a la prevención, detección y gestión de posibles conflictos de intereses que deberá contemplar la cumplimentación de los modelos de declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI) de las Órdenes HFP/1030/2021 y HFP/55/2023, según proceda.

En Turisme Comunitat Valenciana se llevará un registro de las DACI firmadas en las distintas actuaciones gestionadas con cargo a los fondos MRR por Turisme Comunitat Valenciana, con el fin de cumplir con la obligación de disponer de una adecuada pista de auditoría. Asimismo, se publicarán dichas DACI en la herramienta CoFFEE-MRR cuando corresponda.

Turisme Comunitat Valenciana incluye acciones formativas sobre esta materia en el Plan de Formación de Turisme Comunitat Valenciana MRR. Se incluyen los modelos DACI de las Órdenes HFP/1030/2021 y HFP/55/2023, como ANEXO al Plan de Medidas Antifraude de Turisme Comunitat Valenciana.

CANALES INTERNOS Y EXTERNOS DE DENUNCIAS

Turisme Comunitat Valenciana difunde los canales de denuncia externos recogidos en el Anexo V de este documento, a los que se puede acceder a través de la página web institucional www.turisme.gva.es.

Asimismo, Turisme Comunitat Valenciana habilitará un Sistema Interno de Información (SII) en cumplimiento de la obligación establecida en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que tiene como objetivo garantizar que los empleados de la entidad puedan comunicar

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

dentro de la propia organización las irregularidades que conozcan, para que las mismas sean objeto de seguimiento.

Este sistema deberá ser seguro, accesible e integrado, y permitirá comunicar, también de forma anónima, información sobre las infracciones incluidas en su ámbito de aplicación que se haya obtenido en un contexto laboral o profesional.

Su régimen de uso y funcionamiento se establecerá por parte de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana, comprometiéndose a:

- Cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Velar por la protección de las personas informantes y demás personas protegidas con una tolerancia cero ante represalias y conductas perjudiciales.
- Registrar y evaluar todas las comunicaciones recibidas.
- Investigar todas las comunicaciones admitidas con respeto a la presunción de inocencia y el derecho al honor de las personas afectadas por las informaciones remitidas.
- Garantizar la confidencialidad, protección e imparcialidad durante todo el proceso de gestión de las comunicaciones como principios base que otorgan confiabilidad al sistema.
- Garantizar la autonomía e independencia de la figura del Responsable del Sistema en el desarrollo de sus funciones y facilitar los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.
- Realizar el seguimiento, la revisión, la mejora continua y la rendición de cuentas del funcionamiento del sistema.
- Fomentar la cultura de la ética, la integridad y la información a través de la formación, la divulgación del sistema y el apoyo y asesoramiento sobre el proceso de comunicaciones de irregularidades.

  El acceso al mismo se realizará a través de la página web de Turisme Comunitat Valenciana anteriormente mencionado y de la Intranet corporativa.

PLAN DE FORMACIÓN

Turisme Comunitat Valenciana ha puesto en marcha un Plan de Formación para el personal de Turisme Comunitat Valenciana, especialmente formulado para el personal que interviene en la gestión, seguimiento y control de los fondos financiados por el MRR de la entidad, que se encuentra publicado en la intranet de la entidad www.turisme.gva.es .

El Plan de Formación es de carácter obligatorio para el personal con contrato ligado a fondos MRR en la entidad, y se considera necesario para todo el personal que realice tareas de gestión, seguimiento o control en el ámbito de los fondos financiados por el MRR.

ASPECTOS A INCORPORAR EN LOS EXPEDIENTES Y PLIEGOS DE CONTRATACIÓN

La Junta Consultiva de Contratación en su Instrucción de 23 de diciembre de 2021 incluyó una serie de aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR. Estas instrucciones hacen referencia a tres puntos.

Actuaciones del órgano de contratación o de las entidades ejecutoras:

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

- El órgano de contratación deberá definir y planificar correctamente las condiciones bajo las cuales va a tener lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato público.
- Es necesario asegurarse de que los principios aplicables al PRTR se cumplen adecuadamente en su actuación mediante la correspondiente definición y autoevaluación.
- Cuando cualquiera de las actividades financiadas con fondos del PRTR se realice a través de la figura de un contrato público le resultan de aplicación, además de las normas generales sobre contratación pública, los principios de gestión específicos del Plan:
    - Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.
    - Etiquetado verde y etiquetado digital.
    - Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (Do not significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.
    - Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.
    - Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.
    - Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.
    - Comunicación.

  Es responsabilidad de las entidades que licitan contratos públicos financiados con fondos del PRTR asegurarse de que estos principios se cumplen adecuadamente en su actuación mediante la correspondiente definición y autoevaluación. Con este fin deben adoptar las iniciativas necesarias para garantizar la adecuación de los procedimientos y realizar las labores de autoevaluación que les correspondan conforme a la norma. Tales funciones se plasman en todas las fases del contrato público, teniendo en cuenta el régimen transitorio y los plazos de implementación de determinadas acciones contenidas en las Órdenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021.
- Es obligado realizar una evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés aplicada al contrato público en cuestión. Con este fin, los órganos de contratación habrán de realizar las siguientes actividades, siempre en la fase de preparación del contrato:
    - La cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses: Esta obligación se impone en las diferentes fases del contrato a todos los intervinientes en el mismo y, de una manera especial al titular o titulares del órgano de contratación, a los que participen en la redacción de los pliegos del contrato (tanto el de cláusulas administrativas particulares como el de prescripciones técnicas), a los miembros de las mesas o juntas de contratación, a los miembros del comité de expertos o a los técnicos que elaboren los informes de valoración en el seno del contrato.
    - En el caso de órganos colegiados como el comité de expertos, la mesa o la junta de contratación dicha declaración se realizará, por una sola vez para cada licitación, al inicio de la primera reunión y se dejará constancia en el acta.
    - Acreditar la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraudes que comprenda las medidas de prevención, detección, corrección y persecución apropiadas.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

También resulta imprescindible que el contratista presente la declaración correspondiente, la cual en su caso debe aportarse en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después. Igualmente habrá de presentarse por todos los subcontratistas.

Actuaciones para incluir en los pliegos rectores de los contratos:

- Es conveniente incluir una referencia a los hitos y objetivos que se han de cumplir, a los plazos temporales para su cumplimiento y a los mecanismos establecidos para su control.
- Podrán preverse penalidades y causas de resolución del contrato con el fin de garantizar su cumplimiento.
- Se habrá de incluir necesariamente:
    - Una referencia al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y las consecuencias en caso de incumplimiento.
    - Una referencia expresa a la obligatoria aplicación al contrato en cuestión del Plan de Medidas Antifraude y Anticorrupción (incluyendo el conflicto de intereses) correspondiente al contrato, que habrá de haberse aprobado previamente por la entidad ejecutora.
    - La obligación de cumplimentación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) por todas las personas obligadas a ello.
    - La obligación de cumplimiento de las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que incluye:
        - NIF del contratista o subcontratistas.
        - Nombre o razón social.
        - Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, de los subcontratistas.
        - Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B).
        - Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).
        - Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.
- La inclusión de tales obligaciones en el pliego de cláusulas administrativas particulares refuerza la obligatoriedad de la Orden e informa específicamente al contratista (o al subcontratista si es que existe) de su obligación de aportar toda esta información al órgano de contratación, incrementando la seguridad jurídica.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

- La obligación de aportación por parte del contratista y de los subcontratistas de la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.
- La sujeción a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.
- Las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero.
- En los pliegos se han de hacer constar otras cuestiones, tales como el obligado cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Aspectos para incluir en el expediente de contratación:

- En el expediente de contratación se habrá de hacer constar en un documento, que forme parte del expediente, cuáles son las actuaciones previamente mencionadas.
- También se habrá de hacer que se ha realizado una evaluación de riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés aplicada al contrato público en cuestión.
- Se hará referencia a la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraudes.
- Se incluirán todas las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y las de contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
- Por su importancia, es necesario también incluir constancia de la verificación que debe realizar el órgano gestor para garantizar la ausencia de doble financiación del contrato.

ASPECTOS A INCLUIR EN LAS BASES REGULADORAS DE CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES QUE SE FINANCIEN CON FONDOS PROCEDENTES DEL PRTR

La Dirección General de Coordinación de la Acción del Gobierno de la Generalitat publicó en febrero de 2022 unas orientaciones sobre las actuaciones que se vayan a ejecutar mediante el método de gestión de subvenciones.

Incorporación de la actuación en el PRTR.

El expediente de tramitación de las bases reguladoras deberá:

- Contener una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan.
- Explicitar la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identificar los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, e identificar los indicadores sujetos a seguimiento. Estos deberán ser coherentes con los aprobados en el PRTR.

Existencia de medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés.

Las bases reguladoras de la convocatoria deben contemplar:

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

- Mecanismos para reducir el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de intereses. En concreto, deben prever, de forma expresa, los mecanismos para resolver los conflictos de interés que puedan plantearse.
- Procedimientos por los cuales las personas que intervengan en el proceso de selección de los beneficiarios o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifiestan de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses, así como el procedimiento previsto para, en los casos en que existan esos conflictos de intereses, se mitiguen los riesgos de materialización de dicho riesgo.

Existencia de medidas para evitar que se produzca doble financiación.

- El artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establece que los proyectos de inversión financiados por el MRR pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste. Las bases reguladoras deberán advertir sobre esta prohibición, trasladando la obligación al beneficiario de que informe sobre cualesquiera otros fondos (no solo europeos) que hayan contribuido también a la financiación de los mismos costes.

Cumplimento del principio “do no significant harm” (“DNSH”, “no causar perjuicio significativo”) y contribución adecuada al etiquetado verde y digital

- Las bases reguladoras deben recoger expresamente la obligación de los beneficiarios de no causar un daño significativo al medio ambiente y, si procede, incluir modelos de declaración responsable a firmar por los beneficiarios de la subvención.
- Las bases deberán recoger expresamente mención a la contribución adecuada al etiquetado verde y digital.

Registro de los datos de los beneficiarios en la base de datos única.

Las bases reguladoras deberán informar a los solicitantes sobre:

- El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.
- La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.
- Las bases reguladoras, en su caso, deberán prever el suministro de la información por parte del beneficiario de los datos sobre perceptor final de los fondos, cuando no sea el mismo, y de los contratistas y subcontratistas en el caso de que el perceptor final sea un poder adjudicador

Sujeción a los controles de los organismos europeos.

- El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, anteriormente mencionado, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

Consejo, de 18 de julio de 2018) establecen los perceptores finales se deben comprometer por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

- Las bases reguladoras de la convocatoria deben prever expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda, al compromiso escrito de la concesión y accesos.

Conservación de documentos.

- El artículo 132 Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 citado establece la obligación de los perceptores de conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación. Este periodo será de 3 años si la financiación no supera 60 000 €.
- Las bases reguladoras de la convocatoria deben prever el mecanismo para que el Estado Miembro pueda cumplir esta obligación, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por el beneficiario, bien estableciendo la obligación de los beneficiarios de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero.

Información, comunicación y publicidad.

- Los perceptores de los fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique *«financiado por la Unión Europea – Next Generation EU»,* en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
- Las bases reguladoras de la convocatoria deben prever esta obligación por parte de los beneficiarios de subvenciones.
- Asimismo, deben reflejar un pronunciamiento sobre el cumplimiento o no de la normativa europea sobre ayudas de estado. A estos efectos, la línea de ayuda podrá estar sujeta a alguno de los siguientes casos:
    - Ayudas de minimis
    - Ayudas cubiertas por un Reglamento de Exención por Categorías
    - Ayudas notificadas a la Comisión y, en especial, las otorgadas en el marco temporal COVID-19.
- En el caso de ayudas de minimis deberá informarse expresamente de esta condición en las bases reguladoras, que deberán contener también referencia expresa a la obligación de que en la resolución de concesión se informe al beneficiario del importe del equivalente de subvención bruta. Entre las obligaciones del beneficiario deberá incluirse la de declarar todas las demás ayudas de minimis recibidas en función de la normativa vigente.
- En los demás casos, las bases reguladoras de la convocatoria deben reflejar expresamente si la subvención constituye o no una ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

El artículo 107.1 del TFUE define las ayudas de Estado como *«las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».*

La Comisión ha emitido una Comunicación relativa al concepto de ayuda de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del TFUE (2016/C 262/01), en la que aclara los distintos elementos constitutivos del concepto de ayuda de Estado: la existencia de una empresa, la imputabilidad de la medida al Estado, su financiación mediante fondos estatales, la concesión de una ventaja, la selectividad de la medida y su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros.

En el caso de que en las bases se considere que no es una ayuda de Estado, en las propias bases o en el expediente que acompaña a las mismas, debe quedar evidenciado cuál de los elementos anteriores justifican la ausencia de ayuda de Estado.

En el caso de que constituya ayuda de Estado, las bases reguladoras de la convocatoria deben identificar con precisión cuál es el régimen al que está sujeta, identificando la normativa comunitaria aplicable, y en el expediente debe justificarse en qué medida la regulación de las bases asegura el cumplimiento de los requisitos exigidos para evitar que sea una ayuda ilegal.

En el concreto caso de las ayudas autorizadas se hará expresa mención al número de identificación de la ayuda de Estado otorgado por la Comisión (SA number) y se dejará constancia expresa en el expediente de que, al regular la presente medida, se han cumplido todas las condiciones impuestas por la Comisión en su Decisión de autorización.

Aquellas ayudas que no se hayan notificado aún a la Comisión, deberán comunicarse antes de aprobar las correspondientes bases reguladoras, debiendo constar acreditado este extremo en el expediente. Además, las bases reguladoras incluirán en su contenido una salvaguarda, advirtiendo de esta circunstancia y exonerando a la Administración de realizar ningún pago en tanto dicha medida no sea autorizada expresa o tácitamente por la Comisión.

Se seguirá el procedimiento establecido por Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas**.**

6.2. MEDIDAS Y ACTUACIONES DE DETECCIÓN

Las medidas de detección contempladas en este apartado tienen como objetivo final implantar una cultura de prevención del fraude, de la corrupción, una adecuada gestión de los conflictos de interés y concienciar a aquellas personas que se encuentren involucradas en la ejecución de proyectos de inversión del PRTR, así como establecer indicadores de riesgo ante la posible existencia de fraude.

Para ello, Turisme Comunitat Valenciana prevé las siguientes herramientas de detección:

PLAN DE CONTROL

La obligación de elaborar un Plan de Control interno por parte de los órganos de gestión de las entidades que intervienen en la ejecución de Subproyectos en el marco del MRR viene recogida en el Anexo II.B.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Además, la Guía del Plan de Control para la gestión de los fondos del PRTR para entidades ejecutoras del PRTR, de la Generalitat (Versión 1, febrero de 2023) establece que "*A nivel de aprobaciones, se recomienda que tanto el Plan de Control diseñado en la fase de planificación como el Informe de Resultados semestral sean aprobados por el Órgano Gestor de la Entidad Ejecutora*", siendo el gestor instrumental (esto es, el titular de la entidad) el cargo análogo en el caso de entidades instrumentales.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

Para dar cumplimento a esta obligación, Turisme Comunitat Valenciana dispone de un PLAN DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN TURISME COMUNITAT VALENCIANA, que fue aprobado por la titular de la entidad el 23/4/2024.

Este Plan es de carácter plurianual y cubre todas las fases de gestión y control del PRTR a efectos de cumplir con los principios o criterios específicos de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del PRTR. Con carácter semestral Turisme Comunitat Valenicana elabora asimismo un INFORME DE RESULTADOS DEL PLAN DE CONTROL.

USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS O DE BASES DE DATOS

Toda la documentación (incluida la declaración de ausencia de conflicto de intereses) podrá ser verificada con:

- Información externa (por ejemplo, información proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses).
- Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas.
- Controles aleatorios a través del uso de bases de datos, en la medida de las posibilidades y con arreglo al principio de proporcionalidad, como las siguientes (listado no exhaustivo):
    - De acceso abierto:
        - Sistema de Exclusión y Detección Precoz (Early Detection and Exclusion System o, por sus siglas en inglés, EDES), Financial Transparency System.
        - Base Nacional de Subvenciones (BNDS).
        - Plataforma de Contratación del Sector Público.
        - Herramientas de prospección de datos (data mining) como MINERVA.
        - Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE).
        - Inventario de entidades pertenecientes al sector público estatal, autonómico y local (INVENTE).
        - Registro Público Concursal.
        - LibreBOR.
        - Infocif.
    - Previa suscripción, adhesión o convenio:
        - Registro de Titularidades Reales del Colegio de Registradores.
        - Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado.

DEFINICIÓN Y CONTROL DE INDICADORES DE FRAUDE O SEÑALES DE ALERTA (BANDERAS ROJAS)

Las banderas rojas son señales de alarma o indicios de posible fraude, que implican necesariamente su existencia, pero sí que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Es necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo y, para ello, es necesaria la definición de indicadores o señales de alerta (banderas rojas), que sirvan como signos de alarma, pistas o indicios de un posible fraude.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

En el Anexo II se incluye un catálogo con una relación, no exhaustiva, para cada riesgo, de los indicadores de fraude o banderas rojas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas, con el fin de detectar patrones o comportamientos sospechosos, especialmente en aquellos casos en los que varios indicadores confluyan sobre un mismo patrón o conducta de riesgo.

Turisme Comunitat Valenciana, en base a dicho catálogo y realizando, en su caso, comprobaciones en las bases de datos existentes, podrá completarlo, incorporando otros indicadores adaptados a los riesgos específicos que se identifiquen en cada momento dentro de su ámbito de actuación, de los que se dará publicidad entre todo el personal gestor de los subproyectos del MRR para su conocimiento y aplicación.

MECANISMO PARA INFORMAR DE LAS POSIBLES SOSPECHAS DE FRAUDE

Para facilitar la comunicación de sospechas de fraude, corrupción o conflicto de interés, Turisme Comunitat Valenciana habilitará un SII y podrá adherirse a los canales externo de denuncia, en los términos expuestos en los puntos anteriores, relativo a las “Medidas y actuaciones de prevención”, de este Plan de Medidas Antifraude.

6.3. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN

La intencionalidad es un elemento propio del fraude según el concepto recogido en la Directiva PIF. Demostrar la existencia de tal intencionalidad y, por tanto, la decisión sobre la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión, no les corresponde a los órganos administrativos, sino a los órganos jurisdiccionales del orden penal que tengan que enjuiciar la conducta de que se trate.

No obstante, en el ámbito estricto de sus funciones, los órganos administrativos deben realizar, sobre la base de la documentación de que dispongan, una valoración preliminar sobre la posible existencia de tal intencionalidad o, en su caso, sobre la ausencia de la misma, de cara a decidir si una determinada conducta debe ser remitida a dichos órganos jurisdiccionales o al Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

Dentro de las medidas de corrección y persecución, en cumplimiento del artículo 6, apartados 6 y 7, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, es necesario establecer un procedimiento a aplicar en el supuesto de que se detecte un posible caso de fraude o corrupción, o exista una sospecha fundada del mismo.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

7. PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR Y VALORAR CASOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN

Se describen a continuación una serie de medidas para facilitar los procedimientos de información y valoración de comportamientos fraudulentos que pudieran escapar a las medidas de prevención establecidas anteriormente. Estos procedimientos de información tienen como objetivo final implantar una cultura de prevención del fraude, de la corrupción, una adecuada gestión de los conflictos de interés y concienciar a aquellas personas que se encuentren involucradas en la ejecución de proyectos de inversión del PRTR, así como constituir señales de advertencia ante la existencia de fraude.

7.1. IDENTIFICACIÓN DE UNA POSIBLE IRREGULARIDAD

Los empleados de Turisme Comunitat Valenciana, en caso de que conozcan una acción u omisión que pueda ser constitutiva de infracción de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, podrán informar a través de la aplicación informática, que se habilitará al efecto y que se encontrará disponible en la página web de la entidad.

Esta comunicación podrá ser realizada, tanto identificándose el informante como de forma anónima. Si se identifica, se garantizará su confidencialidad, así como la de cualquier tercero mencionado en la información y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, al igual que la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Si el informante, con carácter previo a la remisión de la información, considerase que pudiera existir un conflicto de interés con el responsable del SII, podrá remitir dicha información al miembro del Comité Antifraude por parte de Turisme Comunitat Valenciana, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en futuras directrices de la entidad.

Si el conflicto de interés no fuera con el responsable del SII, sino con otro miembro del Comité, podrá indicarlo así en su comunicación para que la remisión de la información se efectuara solo a los otros miembros del Comité con los que no existiera conflicto de interés.

En caso de que tal conflicto afectase a todos los miembros que compusieran el Comité, deberá hacerlo constar en su comunicación, a los efectos de que sea la persona titular de la entidad quien designara a los sustitutos que estimara conveniente para la investigación de la denuncia recibida. Esta sustitución tendrá carácter puntual y finalizará con el cierre de la investigación. Quienes sustituyeran al Comité tendrán la obligación de continuar la tramitación de la denuncia con el máximo respeto y sujeción al deber de confidencialidad.

La comunicación deberá ser lo más descriptiva y detallada posible, facilitando de esta forma al receptor la identificación de la conducta indiciariamente irregular y de la/s persona/s, áreas de gobierno o área administrativa presuntamente implicados en los hechos.

No se podrá emplear el SII con propósitos distintos de los específicamente ligados a su creación. Así pues, se prohibirá expresamente su utilización siempre que venga motivada por objetivos espurios, ilegítimos, personales o con intención de perjudicar a un tercero.

7.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA COMUNICACIÓN

Sin perjuicio de lo que se disponga en el régimen de uso y funcionamiento del SII, la comunicación deberá contener, con carácter mínimo, la siguiente información para que pueda ser admitida a trámite:

- Identificación del denunciante, salvo que se trate de una denuncia anónima.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

- Entidad, departamento, unidad o área en la que se produce la irregularidad.
- Descripción de la irregularidad.
- Momento o periodo en que se produce.
- Indicación de si se trata de una conducta puntual o recurrente.
- Identificación del/los posibles responsables o personas involucradas.
- Detalles de cómo se ha tenido conocimiento de la posible irregularidad.
- Documentación adjunta de soporte.
- Comentarios/Observaciones.

Las comunicaciones anónimas se permitirán con carácter general, aunque las dificultades de la investigación en estos casos podrán justificar un archivo de estas por falta de hallazgos. Se tramitarán de igual forma que las confidenciales.

7.3. GARANTÍAS Y DERECHOS DEL INFORMANTE

Confidencialidad

Se garantizará la máxima confidencialidad de las comunicaciones recibidas, especialmente en lo que se refiere a la identidad del denunciante y los datos que lo hicieran identificable. Únicamente serán informadas sobre los hechos comunicados las personas estrictamente necesarias y con los mismos compromisos y obligaciones en lo que se refiere a la obligación de guardar secreto. La identidad solo se dará a conocer cuando las siguientes circunstancias:

- Por la materia a la que se refiere la comunicación, para la investigación de los hechos, sea preciso el conocimiento de terceras personas que no sean miembros del Comité Antifraude.
- En caso de que resulte absolutamente imprescindible para la investigación, solicitando con carácter previo consentimiento al informante.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando la institución se vea obligada a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a las actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente, de acuerdo con la normativa aplicable.

Prohibición de represalias, garantía de indemnidad y presunción de inocencia

Quedará estrictamente prohibido adoptar represalias contra cualquier miembro de Turisme Comunitat Valenciana que, ponga en conocimiento de la entidad, a través del SII, indicios e incidentes de posibles prácticas fraudulentas, corruptas o situaciones de conflicto de interés, así como contra aquellas personas que puedan colaborar en la investigación o ayuden a resolverla.

Si el Comité Antifraude confirmara que algún informante que hubiera actuado de buena fe hubiera sido objeto de alguna medida sancionadora o represalia, los autores o responsables de estas serán investigados y, en su caso, les serán aplicadas las medidas disciplinarias correspondientes.

Turisme Comunitat Valenciana y la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo garantizarán la protección adecuada de la intimidad y de los datos personales, la preservación del honor, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa de los denunciados, en especial, en los supuestos de comunicaciones infundadas, falsas o de mala fe, frente a las que se adoptarán, en su caso las medidas disciplinarias que correspondan.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

7.4. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL INFORMANTE

Actuación de buena fe

La comunicación realizada de forma voluntaria o consciente de hechos falsos con ánimo de perjudicar a un tercero o a otro miembro de la entidad, podrá ser objeto de procedimiento disciplinario, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades, incluso penales, en las que pudiera haber incurrido con su actuación.

Asimismo, aquellos que lleven a cabo comunicaciones malintencionadas, frívolas o abusivas, o bien comuniquen deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa no gozarán de la protección establecida para las personas que empleen el SII de buena fe.

En la medida de lo posible, el remitente de la comunicación deberá facilitar todos los datos y documentación de la que disponga para permitir un adecuado esclarecimiento de los hechos, en los términos expuestos en el apartado 6.3, relativo a Rrequisitos mínimos de la comunicación", así como colaborar con el Comité o personas encargadas de la investigación.

Deber de confidencialidad

Turisme Comunitat Valenciana y la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo deberán abstenerse de revelar a terceros ajenos a la investigación, salvo que se trate de autoridades públicas (policiales, administrativas o judiciales), datos de la comunicación o a los que tuviese acceso como consecuencia del inicio de la investigación, así como sobre el estado de la misma o su mera existencia.

Colaboración en la investigación

En la medida de lo posible, el remitente de la comunicación deberá facilitar todos los datos y documentación de la que disponga para permitir un adecuado esclarecimiento de los hechos, así como colaborar con el Comité o personas encargadas de la investigación.

7.5. ARCHIVO Y CUSTODIA DE LAS INVESTIGACIONES

El expediente de investigación será custodiado por el Comité Antifraude, de forma que se garantice que personas no autorizadas carezcan de acceso al mismo.

Los datos de carácter personal serán eliminados cuando dejen ser necesarios para la investigación, incluida en su caso una posible tramitación judicial derivada de la misma.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

8. CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

Es responsabilidad de Turisme Comunitat Valenciana, efectuar una valoración preliminar sobre la existencia de intencionalidad en la conducta detectada y los efectos de determinar quién es el órgano competente para su sanción, a cuyo fin, una vez detectada a través de cualquier cauce una conducta que resulte irregular y pueda ser constitutiva de fraude, corrupción o conflicto de interés deberá iniciarse el correspondiente procedimiento de investigación el cual finalizará con un informe escrito final en el que se acordarán las medidas de comunicación a organismos externos y de corrección pertinentes.

8.1. ACTUACIONES ANTE LA DETECCIÓN DE LA SOSPECHA

El titular del Servicio responsable de la tramitación del procedimiento correspondiente que tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción, tras el análisis de la posible existencia de alguna o varias de las banderas rojas definidas en el Plan de Medidas Antifraude o que haya conocido por cualquier otra circunstancia, deberá:

- Suspender inmediatamente el procedimiento, cuando sea posible, conforme a la normativa reguladora del mismo.
- Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude o corrupción.
- Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos.
- Trasladar el asunto, junto con un informe y la pertinente evidencia documental al Comité Antifraude para su valoración.

8.2. ACTUACIONES TRAS LA DETECCIÓN DE LA SOSPECHA

En cuanto se tenga conocimiento en Turisme Comunitat Valenciana, por cualquier cauce, de la existencia de indicios de fraude o corrupción, ya sea de oficio o a partir de la información que le remitan los Servicios correspondientes, se deberá proceder a la investigación de los hechos.

La investigación se efectuará de manera objetiva garantizando la confidencialidad y tratamiento debido de la información recibida, respetando la normativa de protección de datos debiendo con carácter previo al inicio de esta efectuar las siguientes actuaciones:

a) Evaluación de la comunicación

Una vez recibida una comunicación por en Turisme Comunitat Valenciana, se acusará recibo al informante, se procederá a su inmediata evaluación y se decidirá sobre la admisión de esta, según los plazos dispuestos en la normativa aplicable. Realizado el análisis preliminar, se tomará una de las siguientes decisiones:

- Inadmitir la comunicación, en aquellos casos en que la conducta o el hecho no sean manifiestamente constitutivos de fraude, corrupción o conflicto de interés, sin perjuicio de que, si se tratara de otro tipo de conducta irregular o que pudiera generar un daño reputacional a Turisme Comunitat Valenciana o a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo se pondrán los hechos, en su caso, en conocimiento del área correspondiente.
- Admitir la comunicación presentada, por apreciar que los hechos o conductas descritos pudieran constituir fraude, corrupción o conflicto de interés. Cuando exista la más mínima

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

sospecha de un posible fraude, corrupción o conflicto de interés Turisme Comunitat Valenciana deberá admitir la misma y se remitirá al Comité Antifraude de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo para su investigación.

- Si iniciado el procedimiento se apreciara que la investigación puede afectar a algún miembro del Comité, este se abstendrá de participar en el procedimiento de investigación.

b) Inicio de la investigación

Una vez que Turisme Comunitat Valenciana remitiera la denuncia al Comité Antifraude, éste habrá de comprobar si esa irregularidad pudiera ser considerada como fraude o corrupción, entendiendo éste como un acto u omisión intencionada, en relación con la irregularidad detectada.

El Comité será el responsable de adoptar las medidas oportunas, con el fin de conservar aquellos documentos o evidencias físicas que puedan ser necesarias en el desarrollo de la investigación o, con posterioridad, para la toma de decisiones, evitando su alteración, pérdida o revelación.

Se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de la identidad del denunciante durante todo el procedimiento, así como se protegerán los datos personales que hayan sido facilitados. Igualmente, se guardará reserva respecto a los hechos investigados una vez concluida la investigación en la medida de que aquellos no necesiten ser revelados.

c) Medidas cautelares y suspensión inmediata del procedimiento

En caso de irregularidad grave, podrán adoptarse las medidas provisionales que se estimen convenientes con el fin de evitar un daño inminente para la entidad o para terceros. En todo caso, se procederá a suspender inmediatamente el procedimiento, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo.

d) Plan de investigación

El Comité Antifraude procederá, para cada investigación, conforme se establezca en su procedimiento y en el plazo que tenga establecido.

e) Medidas de investigación

Iniciada la investigación, el Comité procederá a la puesta en marcha de las medidas que considere, conforme a su procedimiento y en el plazo que tenga establecido.

8.3. ACTUACIONES TRAS LA FINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Concluida la investigación, el Comité Antifraude redactará un informe escrito final en relación con la misma que deberá contener la información que se establezca en su procedimiento y que contendrá como mínimo los siguientes apartados:

- Relación de los hechos acaecidos o de la situación investigada.
- Detalle de la investigación realizada.
- Clasificación de la comunicación y medidas a adoptar.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

9. PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERESES

El presente procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses tiene por objeto definir medidas adecuadas en materia de gestión de conflictos de interés, al objeto de evitar, prevenir, detectar, comunicar y gestionar, aquellos que puedan surgir en el desarrollo de las funciones de todo el personal que se integra en la estructura de Turisme Comunitat Valenciana.

9.1. OBJETO Y ALCANCE

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante, Reglamento Financiero) regula el conflicto de intereses en su artículo 61, en el que establece:

> *"1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.*
>
> *2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.*
>
> *Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.*
>
> *3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico* o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal".

En su Comunicación 2021/C 121/01 la Comisión Europea aporta Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero. Esta Comunicación es la que se ha tomado como referencia para la elaboración del presente documento. Asimismo, la Comisión Europea, junto con la OLAF, ha puesto a disposición de los responsables de la gestión, una guía práctica sobre la detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales.

Por su parte, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al abordar en su artículo 6 establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la DACI en los procedimientos de ejecución del PRTR. Concretamente, en el apartado 5, letra i) establece como uno de los requerimientos mínimos del Plan de Medidas Antifraude:

> *"i) Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda".*

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

En este Plan de Medidas Antifraude se recoge, como una de las medidas de prevención establecidas en el apartado 5.1, el establecimiento de un procedimiento relativo a la prevención, detección y gestión de posibles conflictos de intereses y difusión del mismo entre el personal de la organización.

Su cumplimiento es vinculante y obligatorio para todo el personal de Turisme Comunitat Valenciana y, en especial, para quienes realizan tareas de gestión, seguimiento, control y pago relacionadas con los fondos financiados por el MRR.

Su desarrollo e implementación se realizará sobre la base de los siguientes principios:

- Honestidad, veracidad y transparencia de la información que se comunique a los superiores jerárquicos o al Comité Antifraude.
- Objetividad, profesionalidad e independencia de criterio en el desarrollo de aquellas conductas en las que puedan surgir conflictos de interés.
- Confidencialidad en la resolución de los conflictos que se planteen.
- Adopción de medidas encaminadas a prevenir conflictos de interés.
- Igualdad de trato entre aquellos empleados que se encuentren en la misma situación de la que surja un conflicto de interés.

Previamente, señalar que:

a) De acuerdo con lo señalado en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

- Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y a todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

b) Identificación de los posibles actores implicados en el conflicto de intereses, que serán:

- Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, seguimiento, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- Aquellos beneficiarios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

c) La situación que motivaría la existencia de un conflicto de intereses, pudiendo distinguir entre:

- Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

- Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

9.2. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS

Las medidas para prevenir y abordar los conflictos de interés deben tener en cuenta las primeras etapas de la ejecución para potenciar al máximo la prevención. Las medidas deberán ser eficaces, proporcionadas, transparentes y actualizadas periódicamente.

Para ello se articulan las siguientes medidas:

- Elaboración de un documento específico en relación con la prevención, detección y gestión del posible conflicto de interés y difusión del mismo entre el personal de la organización.

  Este documento será objeto de publicación en la página web de la entidad y será comunicado a través de los medios de difusión que la entidad considere adecuados para garantizar su conocimiento por parte de todo su personal.

- Difusión de la normativa sobre los deberes, valores y principios éticos del personal empleado público.

  Uno de los objetivos de esta medida es inculcar una cultura que evite toda actividad fraudulenta en la gestión de los fondos europeos y promueva una conducta responsable, ética y transparente con ausencia de desviaciones inapropiadas, así como un control exhaustivamente detallado del uso de los fondos.

  Se recalcará la importancia de cumplir el Código ético y de buena conducta de la entidad, donde se incluye un extracto de las principales normas en esta materia, en las que se recogen los deberes, valores y principios éticos que debe cumplir el personal de la entidad.

- Información y sensibilización sobre las modalidades de conflicto de interés y la forma de evitarlo

  La prevención de los conflictos de intereses está estrechamente relacionada con la concienciación de las partes participantes. Por ello, es necesario dar a conocer a todo el personal en qué consiste el conflicto de intereses, sus diferentes tipos y cómo es posible evitarlo y a quién comunicarlo, así como la normativa que resulta de aplicación.

  Especialmente se informará a los miembros del órgano de contratación u órgano de valoración de solicitudes de subvenciones, así como a los perceptores finales de los fondos (contratistas, subcontratistas y beneficiarios).

- Cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5.i) de la Orden HFP/1030/2021, anteriormente citado, se establece como una actuación obligatoria la cumplimentación de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR. Adicionalmente, la Orden HFP/55/2023, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, establece un régimen específico para los decisores de la operación estableciendo en relación con ellos la obligación de realizar un análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés entre ellos y los participantes en los diferentes procedimientos.

En aplicación de las dos Órdenes, hay que distinguir dos supuestos:

1. Requerimientos derivados de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

   Deberán cumplimentar y firmar una DACI, conforme a esta Orden, los decisores de la operación en procedimientos de contratación y subvenciones cuya convocatoria se publique a partir del 26 de enero de 2023, fecha de su entrada en vigor, según los modelos recogidos en el Anexo I:

   - En contratación:
     - El órgano de contratación unipersonal
     - Los miembros del órgano de contratación.
     - Los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.
   - En subvenciones:
     - El órgano competente para la concesión de la subvención.
     - Los miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de la concesión.
     - No será necesario realizar el análisis de riesgo de conflicto de interés cuando el destinatario de la subvención sea una entidad ejecutora o instrumental

   En este supuesto, deberá ser firmada, electrónicamente, una vez conocidos los participantes en el procedimiento.

2. Requerimientos derivados de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre.

   Deberán firmar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, conforme a esta Orden, según el modelo que se incluye en el Anexo II:

   - El resto de las personas que participen en los procedimientos de contratación y subvenciones (distintas de las incluidas en el apartado relativo a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero).
   - Las personas que, participen en los procedimientos de contratación y subvenciones con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.
   - Las personas que participen en otras formas de ejecución como convenios o encargos a medios propios.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

En este supuesto, podrá ser firmada en relación a un conflicto potencial antes de conocer a los participantes del procedimiento, pero, si una vez conocidos los mismos, ello determinase un cambio en la declaración suscrita, se deberá comunicar al superior jerárquico para su análisis y pronunciamiento.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el acta.

Los documentos que recogen las DACI realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas, bien las manifestadas en las reuniones de los órganos colegiados y recogidas en las actas, tendrán que quedar incorporadas al expediente de contratación o de concesión de ayudas, de cara a conservar una adecuada pista de auditoría.

Serán los órganos gestores los que custodien, lleven un registro y supervisen las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses en su respectivo ámbito de actuación.

Se hará llegar una copia de todas las declaraciones de ausencia de conflicto de interés a la Unidad de seguimiento y control.

En la DACI, la persona declarante deberá poner de manifiesto:

- Si, en su conocimiento, existe un conflicto de intereses aparente, potencial o real vinculado al procedimiento administrativo en el que participa.
- Si existen circunstancias que pudieran llevarlo a una situación de conflicto de intereses aparente, potencial o real en un futuro próximo.
- Que se compromete a declarar inmediatamente cualquier potencial conflicto de intereses en el caso de que alguna circunstancia pueda llevar a dicha conclusión.

- <u>Análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta "MINERVA"</u>

  La disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, regula el procedimiento de análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, basándose en una herramienta informática de *data mining*, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España (AEAT). Dicha disposición adicional establece que, mediante Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se regularán todos aquellos aspectos que resulten necesarios para su aplicación.

  Así, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, publicada en el BOE el 25 de enero de 2023, regula el contenido mínimo de la declaración de ausencia de conflicto de interés de los decisores en los procedimientos de contratación o de concesión de ayudas, la descripción del procedimiento de carga de información en la herramienta informática de la AEAT para la realización del análisis del riesgo de conflicto de interés, la devolución por la misma de los resultados del análisis, el procedimiento en los casos de entidades sin información de titularidad real en la AEAT y la concreción de los efectos de la identificación de la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja.

  El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados públicos (denominados como "decisores de la operación" en la mencionada Orden) que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

instrumental, cuya convocatoria se publique a partir del 26 de enero de 2023, fecha de entrada en vigor de la orden.

A través de la herramienta informática MINERVA (herramienta informática de *data mining*, con sede en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria), se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre los decisores de la operación y los participantes (licitadores y/o solicitante de la subvención) en cada procedimiento.

En el caso de subvenciones de concurrencia masiva (más de cien solicitudes) el análisis de riesgo de conflicto de interés se realizará de acuerdo con lo que establezca la orden de bases reguladoras o la convocatoria concreta de la subvención de acuerdo con lo dispuesto por el Anexo II de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

A continuación, se describe el procedimiento para su utilización:

1. Recopilación de información y remisión a la AEAT.

   Con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes de cada procedimiento, el titular del órgano de contratación o de concesión de subvención, en su condición de "responsable de operación" (art. 4 Orden HFP/55/2023), recabará e incorporará a la herramienta MINERVA de la AEAT, la siguiente información:

   - Código de referencia de operación generado previamente en CoFFEE (CRO), una vez se cree la Actuación en CoFFEE.
   - Listado con el nombre, apellidos y NIF de los decisores de la operación.
   - Listado con el nombre, apellidos o NIF de las personas físicas participantes en el procedimiento (licitadores y/o solicitantes de la subvención). En el caso de que sean personas jurídicas, se incorporará su razón social y NIF. En el caso de que el participante no cuente con un NIF español, MINERVA no dispone de información para realizar el análisis y, en consecuencia, para esa casuística se llevará a cabo la operativa asociada a la recepción de bandera negra.

   Adicionalmente, el responsable de la operación cargará en CoFFEE las DACI de los decisores, previamente cumplimentadas y firmadas electrónicamente por estos.

2. Resultados del análisis y procedimiento en cuestión.

   Realizado el cruce de datos en MINERVA, la aplicación ofrecerá, al día siguiente de su realización, el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación (titular del órgano de contratación o de concesión de subvenciones), con tres posibles resultados, cuyo significado y efectos son:

   a) No se han detectado banderas rojas.

      No se ha detectado ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés, por lo que el procedimiento de contratación o de concesión de subvención puede seguir su curso.

   b) Se ha detectado una/varias banderas rojas.

      Se han detectado circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. El resultado de MINERVA reflejará el NIF del decisor afectado y el NIF de su pareja de riesgo de conflicto de interés (licitador o solicitante).

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

Según lo establecido en el artículo 6 de la Orden HFP/55/2023, el responsable de la operación (titular del órgano de contratación o de concesión de subvención) pondrá en conocimiento esta situación al decisor afectado por la bandera roja, así como a su superior jerárquico, a fin de que se abstenga en el plazo de 2 días hábiles. Si el decisor afectado se abstiene, el análisis de riesgo se llevará a cabo respecto de la persona que lo sustituya. Sin embargo, si el decisor decide no abstenerse, corresponderá a su superior jerárquico determinar si puede participar en el procedimiento u ordenar su abstención, contando para ello con los siguientes elementos de juicio:

- Alegación presentada por el decisor afectado, junto con la confirmación de ausencia de conflicto de interés según el Anexo II de la Orden HFP/55/2023, en el plazo de 2 días hábiles a contar desde la comunicación de la bandera roja (art. 6.2).
- Información adicional recabada de MINERVA, a petición del responsable de la operación, sobre la descripción de los riesgos detectados (art. 6.2).
- En su caso, informe del Comité Antifraude, solicitado por el responsable de la operación y emitido en el plazo correspondiente. A su vez, el Comité Antifraude podrá solicitar informe a la unidad especializada en asesoramiento de la IGAE.

A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y, en su caso, del informe del Comité Antifraude, el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:

- Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.
- Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de operación repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

En tanto no se dilucide la situación del decisor afectado por una bandera roja, no se podrá continuar con el procedimiento de contratación.

El responsable de operación, a efectos de posibles auditorias, cargará en CoFFEE todas las actuaciones realizadas (alegaciones, documentación adicional proporcionada por MINERVA, informes, etc.), donde estará disponible para los órganos gestores de los Proyectos y Subproyectos (o de su equivalente en caso de entidades instrumentales) en los que se integre la operación en el sistema de información de gestión del PRTR.

c) Se ha detectado una/varias banderas negras.

No se ha logrado identificar la titularidad real de la persona física o jurídica, lo que impide realizar el análisis del conflicto de interés. Este escenario puede presentarse simultáneamente con cualquiera de los dos resultados anteriores.

Este hecho no conlleva la suspensión del procedimiento en curso y deberá procederse según lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023.

En el caso de empresas extranjeras sin información disponible en la AEAT, se activará el protocolo de obtención de información acordado con los organismos correspondientes, en particular, con el Consejo General del Notariado. Una vez recibida esta información en la AEAT, se custodiará para su uso en auditorías ex

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

post realizadas por la IGAE como Autoridad de Control del MRR y para futuras solicitudes de análisis de riesgo de conflicto de interés a MINERVA con respecto a esa empresa.

Además, los órganos de contratación y concesión de subvenciones podrán solicitar a los participantes en los procedimientos (licitadores y solicitantes) la información sobre su titularidad real, en caso de que la AEAT no disponga de dicha información y lo haya indicado al responsable de la operación. Esta información deberá entregarse al órgano correspondiente en un plazo de 5 días hábiles desde la solicitud. La falta de entrega de esta información en el plazo establecido será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

Para ello, será obligatorio incluir lo anterior en los pliegos de contratación y en la normativa reguladora de la subvención o exigir su obtención por alguna otra vía alternativa. Los informes previstos en los artículos 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como los que resulten aplicables en las comunidades autónomas y entidades locales, velarán por la incorporación de estos requisitos en los pliegos de contratación y en la normativa reguladora de las subvenciones. Este procedimiento estará sujeto a control de acuerdo con lo establecido en los artículos 148 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y disposiciones concordantes en el ámbito autonómico.

Los datos, una vez recibidos, serán debidamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A través de MINERVA, el responsable de la operación realizará un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del licitador/solicitante, los titulares reales recuperados por los órganos de contratación o concesión de subvenciones.

- Abstenerse de intervenir en el procedimiento cuando concurra riesgo de conflicto de intereses

  Cuando las personas estén obligadas a abstenerse o inhibirse de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como con lo previsto en la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos, lo harán:

  - Por escrito, de manera fehaciente, y lo comunicarán a la persona inmediata superior jerárquica o al órgano que las nombró.
  - Si el conflicto persiste, se notificará a la Unidad de control y seguimiento de Turisme Comunitat Valenciana.
  - En el supuesto de que la situación de conflicto continúe, se elevará a la Comité Antifraude.

  En caso de que no se abstengan o inhiban cuando estén legalmente obligadas a hacerlo, los órganos jerárquicamente superiores podrán ordenarles que se abstengan o inhiban.

  En el caso de que se presuma que alguna persona pudiera tener capacidad de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones u obtener información confidencial, se comunicará de forma inmediata a la persona inmediata superior jerárquica.

9.3. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA DETECCIÓN Y LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

La adopción de medidas preventivas puede no ser suficiente por lo que es necesario establecer cómo detectar el conflicto de intereses. La declaración por sí misma, no resultaría suficiente, por cuanto las circunstancias de las personas afectadas pueden variar a lo largo del procedimiento.

- Comunicación al superior jerárquico por la persona afectada por el posible conflicto de interés

  Cuando exista un riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal que participe un procedimiento de ejecución del PRTR, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico.

  Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés en un procedimiento de contratación, de concesión de ayudas o cualquier otro deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación o del órgano concedente de la ayuda.

- Aparición de una situación de conflicto de interés después de la presentación de la declaración de ausencia de conflicto de interés inicial

  En este caso, se deberá declarar en cuanto se tenga conocimiento de ella, abstenerse de actuar en el procedimiento y remitir el caso al superior jerárquico (ello no significa necesariamente que la declaración inicial fuera falsa).

- Cómo actuar ante la posible existencia de un conflicto de interés

  En los dos casos anteriormente descritos (posible existencia de una situación de conflicto de interés inicial o sobrevenida posteriormente), la persona afectada o quien tenga conocimiento del posible conflicto de interés lo remitirá al superior jerárquico de aquella, quien deberá analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

  Si es así, deberá aportar las medidas que procedan en su caso, solicitar a la persona afectada su abstención del procedimiento o, si es necesario, apartar del mismo al empleado público de que se trate mediante su recusación.

  En el caso de que se hayan comunicado al superior jerárquico intentos de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial por parte de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas, y se disponga la situación en conocimiento del órgano de contratación o del concedente de la ayuda para la adopción de las medidas que, conforme a la normativa vigente, procedan.

- Procedimiento a seguir en el caso de identificación sobrevenida del riesgo de conflicto de interés

  En caso de se produzca una situación de conflicto de interés sobrevenida tras la presentación de la declaración inicial, no significará que tal declaración inicial fuera falsa, debiéndose llevar a cabo las siguientes actuaciones:

  - En caso de sospecha de que en una determinada actuación pudiera existir un conflicto de interés por parte del personal afectado se comunicará este hecho por escrito a la persona superior jerárquica, expresando la causa en la que se funda.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

Si se aprecia la situación del conflicto de interés por una tercera persona distinta del personal afectado, se comunicará también por escrito a la persona superior jerárquica.

En ambos casos se dará conocimiento a la autoridad responsable para su conocimiento y asesoramiento en el caso. El personal afectado deberá paralizar toda intervención en el procedimiento que haya motivado el posible conflicto hasta que se resuelva sobre el mismo.

- La persona superior jerárquica dará audiencia al personal afectado por el posible conflicto de intereses al día siguiente de la comunicación por escrito.
- Si el personal afectado rechaza la existencia del conflicto, la persona superior jerárquica dispondrá de tres días para evaluar la existencia o no del conflicto de intereses.
- La persona superior jerárquica realizará un análisis de los hechos y documentación existente sobre el supuesto conflicto de intereses para valorar si existe o no un conflicto de intereses, que transmitirá a la autoridad responsable.
- Una vez comunicado por la persona superior jerárquica la ausencia del conflicto de intereses, esta deberá ser ratificada por la autoridad responsable. En este caso se cerrará el procedimiento dejando constancia de todo por escrito.

  En el caso de que el superior jerárquico comunique la existencia del conflicto de intereses, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

  - Ratificar su existencia por la autoridad responsable.
  - Garantizar que la persona en cuestión cese todas las actividades pertinentes relacionadas con la ejecución del presupuesto, incluidos los actos preparatorios.
  - Declarar nula toda actividad afectada. Se estudiarán los procedimientos en los que haya podido intervenir el personal afectado y, en su caso, se procederá a la anulación y nueva evaluación de los procedimientos de adjudicación, resolución del contrato y/o acto afectado por el conflicto de intereses y repetición de la parte afectada del procedimiento en cuestión, suspensión de pagos, realización de correcciones financieras y recuperación de fondos.
  - Adoptar las medidas administrativas y, si procede, las sanciones disciplinarias que procedan contra la persona presunta infractora en la actuación de conflicto de intereses que no ha cumplido con su obligación de comunicación (se aplicará el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).
  - Comunicar los hechos al Ministerio Fiscal a fin de que este adopte las medidas pertinentes, cuando la actuación o conducta puedan ser constitutivos de un ilícito penal.
  - Correlacionar las acciones con otros datos y utilizarlos para llevar a cabo análisis de riesgo.
  - Hacer público el procedimiento para garantizar la transparencia a la vez que sirve de elemento disuasorio.
  - En el caso de que la existencia del conflicto de intereses se haya detectado con posterioridad a que se hayan producido sus efectos, documentar los hechos producidos y poner la situación en conocimiento de la unidad con funciones de control de gestión para su valoración objetiva y adopción de medidas oportunas.

En caso de detección de posible fraude, o su sospecha fundada, se aplicará el procedimiento previsto para los supuestos de fraude potencial lo que conlleva la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones, y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

- Difusión del procedimiento

  Con el fin de garantizar la efectividad de este procedimiento, se publicará en la página web de la entidad y se dotará de amplia difusión entre todo el personal de Turisme Comunitat Valenciana vinculado a la gestión de los fondos europeos MRR y que participe en cualquier fase o proceso relacionado con estos, así como a los Servicios gestores, partes adjudicatarias de contratos, entidades beneficiarias de ayudas o cualquier otro sujeto que interactúe con Turisme Comunitat Valenciana en el marco del PRTR.

9.4. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CORRECCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

Una vez detectado un caso de presunto fraude y comunicado a través del canal de denuncias, el Comité Antifraude efectuará la evaluación pertinente a los efectos de determinar el modo de proceder conforme establece su procedimiento.

9.5. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PROCEDIMIENTO

Si se produce un incumplimiento y la conducta constituye una infracción, se aplicará el régimen disciplinario establecido en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Para proceder a la aplicación del régimen disciplinario el órgano competente para incoar y resolver el procedimiento solicitará, con carácter previo, dictamen al Comité Antifraude.

El procedimiento sancionador aplicable es el que establece la legislación de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas, garantizando, en todo caso, el principio de contradicción y defensa.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

10. AYUDAS DE ESTADO Y DOBLE FINANCIACIÓN

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que *«en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos»*.

El apartado 4.6 del PRTR sobre control y auditoría incluye expresamente las ayudas de Estado como parte de la acción de control en la ejecución de los fondos procedentes del MRR y especifica que la doble financiación «en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen».

El artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Turisme Comunitat Valenciana utilizará su propio sistema de control para asegurar que los fondos se han gestionado de acuerdo con la normativa en materia de ayudas de Estado y de prevención de la doble financiación.

10.1. AYUDAS DE ESTADO

El concepto de ayuda de Estado viene recogido en los artículos 107-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo.

El Considerando 8 del Reglamento MRR, señala que «las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales».

La Generalitat Valenciana dispone de normativa propia reguladora del procedimiento de ayudas de estado: el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

El procedimiento establecido en el mencionado decreto está alineado con el artículo 7 y el Anexo III.D de la Orden 1030, sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

10.2. DOBLE FINANCIACIÓN

- Procedimiento para la prevención de la doble financiación
    - Turisme Comunitat Valenciana incorporará en las bases reguladoras de ayudas y subvenciones la prohibición de incurrir en doble financiación, haciendo referencia a los artículos 188 y 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y el artículo 9 del Reglamento 2021/241 por el que se establece el MRR, trasladando al beneficiario la obligación de informar sobre cualquier otro tipo de financiación, no limitado a los fondos europeos, que haya contribuido a sufragar los mismos costes.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

- Los posibles beneficiarios de ayudas y subvenciones deberán presentar declaraciones responsables que incluyan información sobre otras fuentes de financiación, especificando las ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas para respaldar las actuaciones correspondientes, tanto en el momento de presentar su solicitud como en cualquier momento posterior en que surja dicha circunstancia.
- De acuerdo con las directrices establecidas en las Orientaciones en relación con la prevención de la doble financiación en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, elaborado por la Secretaría General de Fondos Europeos a 6 de marzo de 2023, Turisme Comunitat Valenciana realizará comprobaciones cruzadas con la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para observar que no existe doble financiación a través de otras fuentes en "el momento inmediatamente anterior a que se acuerde la concesión de la subvención y el momento inmediatamente anterior a reconocerse la obligación y proponer el pago" (pág. 6 del citado documento), conservando las evidencias documentales justificativas de dichas consultas en los respectivos expedientes a efectos de garantizar una adecuada pista de auditoría.

  En el caso de constatarse por parte de Turisme Comunitat Valenciana que la misma actividad ha sido financiada, con carácter previo a la concesión por parte de Turisme Comunitat Valenciana, por otra convocatoria de ayudas, procederá a la inadmisión de la solicitud o revocación de la ayuda, en caso de que esta ya se hubiera concedido, aplicando la pérdida de derecho a cobro o el procedimiento de reintegro, según corresponda.
- Si procede, Turisme Comunitat Valenciana solicitará certificados o declaraciones a terceros cofinanciadores que detallen la finalidad de la financiación otorgada para prevenir la doble financiación.
- En caso de detectarse supuestos de doble financiación, Turisme Comunitat Valenciana dará traslado de los mismos, según corresponda, a la Viceintervención General de Control de Fondos Comunitarios y Subvenciones, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea, el Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y la Fiscalía Europea y todos aquellos órganos de control competentes.
- En el caso de realizarse visitas in situ a los beneficiarios, se realizará un control específico sobre los asientos contables de cara a comprobar que no se han destinado ayudas para los mismos fines que los que sean objeto de financiación por parte de Turisme Comunitat Valenciana.
- Paralelamente, TCV cumplimentará los cuestionarios de autoevaluación del Anexo II.B.6 y el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, que incluye una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

- <u>Procedimiento para el reintegro de la ayuda o subvención por incumplimiento de la obligación de no incurrir en doble financiación</u>

  En caso de incurrir en algunas de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, especialmente, en los supuestos de incumplimiento de la obligación de no incurrir en doble financiación por parte de los beneficiaros, Turisme Comunitat Valenciana requerirá la devolución de los fondos concedidos, rigiéndose su procedimiento de reintegro a lo establecido en el artículo 42 de dicha Ley y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

11. PUBLICIDAD, EFECTOS Y SEGUIMIENTO

Con la publicación del presente "Plan de Medidas Antifraude" se da cumplimiento a la obligación de publicidad activa recogida en los artículos 6 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en los artículos 8 y 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

El presente Plan es una herramienta dinámica y flexible que deberá revisarse y actualizarse en su caso a medida que se ponga en práctica y en todo caso con una periodicidad anual. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.5. de la Orden 1030, la evaluación del riesgo deberá revisarse periódicamente, de modo anual y siempre que se detecte algún caso o sospecha de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Durante la vigencia del PRTR, la persona que ocupe el cargo de Director/a de programas MRR en TCV, o en caso de estar vacante, la persona que el titular de la entidad designe para ello, debe emitir un INFORME INTERNO DE EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN que identifique las medidas puestas en marcha, su eficacia y las necesidades de actualización. Todo ello con carácter previo a que la entidad realice la actualización anual del PMA.

La documentación que evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Plan de Medidas Antifraude y en la gestión, seguimiento y control de los fondos del MRR, deberá ser conservada por un periodo no inferior a cinco años desde la terminación del proyecto financiado con dichos fondos de acuerdo con los artículos 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018. La conservación de dicha documentación comprende el documento original o una copia de esta con fuerza probatoria. No obstante lo anterior, transcurrido dicho plazo la documentación conservada únicamente será accesible para el Comité Antifraude.

Las copias de los documentos de identificación serán conservadas en soportes informáticos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización. En todo caso, el sistema de archivo deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades competentes.

Versión	Fecha	Ajustes realizados
V1	02/03/2022	Creación del documento
V2	16/06/2022	Ajustes reflejados en el documento PMA V2
V3	Documento actual	Se incorpora mención a: Manual de Procedimientos de Turisme Comunitat Valenciana en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de 11/6/2024; Declaración institucional de asunción del compromiso de lucha contra el fraude y la corrupción, de 12/1/2024; Declaración de compromiso de Turisme Comunitat Valenciana en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; Código de buena conducta en la gestión de fondos MRR de Turisme Comunitat Valenciana, de 23/2/2024; Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos Next Generation en el ámbito de la/ Presidència de la Generalitat, aprobado el 13 de octubre de 2022 y su actualización de 16 de junio de 2023; Plan de Medidas Antifraude Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (CIICT), de 11/6/2024;

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

		Resolución de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de constitución del Comité para la Prevención del Fraude, la Corrupción y los Conflictos de Interés y nombramiento de las personas que lo componen, de 11/6/2024; Resolución de 24/5/2024 de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo; Actualización hitos y objetivos modificados tras la aprobación de la adenda española al PRTR el 17 de octubre de 2023 por ECOFIN.
		
		• Actualización de los apartados 2.1 y 2.2 para reflejar la nueva estructura de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y de Turisme Comunitat Valenciana.
		• Actualizaciones de derivadas del informe de la auditoría de sistemas y control MRR:
		  ○ Desarrollo de medidas de lucha contra el fraude en el apartado 5.
		  ○ Regulación del procedimiento y herramienta de evaluación de riesgos en el apartado 4.
		  ○ Procedimiento para el seguimiento de casos sospechosos de fraude en el apartado 7.3.
		  ○ Inclusión de la obligación de suscribir una DACI y gestión de conflictos de intereses en el apartado 8.
		  ○ Procedimiento para evitar la doble financiación en el apartado 9.2.
		  ○ Mayor detalle en las medidas de prevención del fraude en el apartado 5.1.
		  ○ Mayor detalle en las medidas de detección del fraude en el apartado 5.2.
		• Creación y actualización de apartados:
		  ○ Nuevo apartado 1: Introducción, marco normativo y ámbito de aplicación.
		  ○ Ampliación de definiciones y concepto de “malversación” en el apartado 3.5.
		  ○ Actualización del procedimiento de evaluación de riesgos de fraude en el apartado 4.
		  ○ Nuevo apartado 6: Procedimiento para informar, comunicar y valorar casos de fraude y corrupción.
		  ○ Nuevo apartado 7: Procedimiento de corrección y persecución del fraude y corrupción.
		  ○ Nuevo apartado 8: Procedimiento para el tratamiento de conflictos de intereses.
		  ○ Nuevo apartado 9: Cumplimiento de normativa aplicable a Ayudas de Estado y prevención de doble financiación.
		  ○ Nuevo apartado 10: Publicidad, efectos y seguimiento del Plan de Medidas Antifraude.
		  ○ Nuevo apartado 11: Tiempo de archivo de la documentación.
		• Revisión y actualización de anexos:
		  ○ Declaración institucional de compromiso contra el fraude.
		  ○ Código ético y de buena conducta.
		  ○ Modelos de declaración de ausencia de conflicto de interés.
		  ○ Canales externos de denuncia y banderas rojas aplicables.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

ANEXOS

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

ANEXO I. DACI ORDEN HFP/1030/2021, DE 29 DE SEPTIEMBRE

MODELO ADMINISTRACIÓN (ANEXO IV.A)

EXPEDIENTE:

CONTRATO/SUBVENCIÓN/CONVENIO/ENCARGO A MEDIO PROPIO:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención/ convenio/encargo a medio propio arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, **declara/declaran:**

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
4. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
5. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

    a) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

    b) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

    c) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

……., XX de …… de 202X

Fdo. …… (DNI)

Responsabilidad: ……

Función en el expediente: ……

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

ANEXO I. DACI DE LA ORDEN HFP/1030/2021, DE 29 DE SEPTIEMBRE

MODELO CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

EXPENDIENTE:

CONTRATO:

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

Don / Doña ……., con NIF ……., en su calidad de …….. de la …… con NIF ……., domiciliada en ……. que participa como contratista /subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente ……. dentro del CONTRATO ……., al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante, en calidad de contratista / subcontratista, declara:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

> a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
>
> b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
>
> c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
>
> d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
>
> e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

ANEXO I. DACI DE LA ORDEN HFP/1030/2021, DE 29 DE SEPTIEMBRE

MODELO BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES

EXPENDIENTE:

SUBVENCIÓN:

Don/Doña ……., con DNI ……., al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, el abajo firmante, como beneficiario, **declara**:

Primero.

Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3, «*Conflicto de intereses*», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «*existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal*».

2. Que el artículo 64, «*Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses*», de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23, «*Abstención*», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «*las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente*», siendo éstas:

> «a*) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
>
> *b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
>
> *c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
>
> *d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
>
> *e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar*».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso/a en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar a este procedimiento.

Tercero.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano responsable, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto.

Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

ANEXO II. DACI DE LA ORDEN HFP/55/2023, DE 24 DE ENERO

MODELO DACI ADMINISTRACIÓN

EXPEDIENTE:

CONTRATO/SUBVENCIÓN:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

> –«A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
>
> –«Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

……., XX de …… de 202X

Fdo. …… (DNI)

Responsabilidad: ……

Función en el expediente: ……

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

ANEXO II. DACI DE LA ORDEN HFP/55/2023, DE 24 DE ENERO

MODELO CONFIRMACIÓN AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS ADMINISTRACIÓN

EXPEDIENTE:

CONTRATO/SUBVENCIÓN:

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

……., XX de …… de 202X

Fdo. …….. (DNI)

Responsabilidad: ……

Función en el expediente: ……

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

ANEXO II. DACI DE LA ORDEN HFP/55/2023, DE 24 DE ENERO

MODELO CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

EXPEDIENTE:

CONTRATO:

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

Don / Doña ……., con NIF ……., en su calidad de …….. de la …… con NIF ……., domiciliada en ……. que participa como contratista /subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente ……. dentro del CONTRATO ……., al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante, en calidad de contratista / subcontratista, declara:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

> a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
>
> b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
>
> c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
>
> d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
>
> e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

4. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

ANEXO II. DACI DE LA ORDEN HFP/55/2023, DE 24 DE ENERO

MODELO BENEFICIARIOS DE SUBVENCIÓN

EXPEDIENTE:

SUBVENCIÓN:

Don / Doña ……., con NIF ……., en su calidad de beneficiario de la SUBVENCIÓN…… con NIF ……., domiciliado en ……., al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante declara:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

> a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
>
> b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
>
> c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
>
> d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
>
> e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «*El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones*».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

> – «*A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento*».

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

– «*Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores*».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento de la comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

ANEXO III. CANALES EXTERNOS DE DENUNCIAS

SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE (SNCA)

Existe un canal de denuncias habilitado por el SNCA (Infofraude) para la comunicación de información sobre sospechas de fraude, corrupción y conflicto de intereses que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al MRR.

https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx

OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF)

Cualquier persona podrá informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude, corrupción y conflicto de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, de forma anónima, mediante el sistema de notificación, por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica
- Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: http://ec.europa.eu/anti-fraud

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

ANEXO IV. INDICADORES DE FRAUDE O SEÑALES DE ALERTA (BANDERAS ROJAS)

1. INTRODUCCIÓN

Turisme Comunitat Valenciana establece el presente catálogo de banderas rojas dentro del sistema de cumplimiento del principio de detección del fraude y corrupción. Este listado corresponde a los indicadores de riesgo tenidos en cuenta en la matriz de riesgos.

A cada riesgo expuesto en la matriz le han sido asociados una o varias banderas rojas. Por bandera roja se entiende aquel hecho que revela información cualitativa o cuantitativa formada por uno o varios datos basados en medidas que permiten supervisar el nivel del riesgo identificado y el funcionamiento de los controles. Son "indicadores", señales de alarma, pistas o indicios de la posibilidad de que pueda existir el riesgo. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude. A cada bandera roja, se le asocian unos controles existentes cuya implementación asegura que el indicador de riesgo no alcanza niveles alarmantes y que no es necesario un plan de acción posterior para mitigar el indicio de riesgo.

Las banderas rojas, acompañada cada una de una descripción, se clasifican por cada uno de los métodos de gestión de fondos: subvenciones, contratos, convenios y encargos a medios propios.

2. CATÁLOGO DE BANDERAS ROJAS

1	**INSTRUMENTO DE GESTIÓN: SUBVENCIONES**

Riesgo S.R1: Limitación de la concurrencia

- Insuficiente difusión de las bases reguladoras y convocatoria.

  La publicación de las bases reguladoras y convocatoria no se realiza de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia que garanticen la máxima difusión de las mismas según los medios obligatorios establecidos en la Ley General de Subvenciones. Según el artículo 9.3 de la LGS, las bases reguladoras de cada tipo de subvención deben publicarse en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente. Según el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones debe comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria y la información requerida para el posterior traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria para su publicación.

  Tal y como establecen las medidas de agilización de las subvenciones financiables con fondos europeos previstas en el capítulo V del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, las bases reguladoras podrán incorporar la convocatoria de las mismas (art. 61).

- No se han definido con claridad en las bases reguladoras o en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios.

  Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas no quedan claros o están sujetos a interpretación, lo cual puede derivar en que potenciales beneficiarios opten por no presentarse a la convocatoria o en la selección deliberada de un determinado beneficiario.

- No se han respetado los plazos para la presentación de solicitudes.

  Se rechaza alguna solicitud por supuesta entrega de la misma fuera plazo, cuando ha sido presentada en plazo, o bien se han presentado una o varias solicitudes fuera de plazo y han sido

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

aceptadas, incumpliéndose en todo caso los plazos establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria respecto a la presentación de solicitudes.

- Ausencia de publicación de los baremos fijados para la valoración de las solicitudes.

  En las bases reguladoras o de las convocatorias de las ayudas no se incluyen los baremos para valorar las diferentes solicitudes, incurriendo en una falta de objetividad y transparencia.

- El beneficiario o destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.

  El beneficiario o destinatario de la ayuda o subvención que, en su caso, desee contratar a proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva (según el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía del contrato menor según la normativa de contratación pública, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. El riesgo también puede materializarse cuando los proveedores sean personas o entidades vinculadas con el beneficiario según lo establecido en el art. 29.7 de la LGS).

Riesgo S.R2: Trato discriminatorio en la selección de solicitantes

- Incumplimiento de los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios.

  No se sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

  Tal y como establece el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020 al referirse a las singularidades de las subvenciones en el marco del PRTR, en el caso de subvenciones de concurrencia no competitiva financiables con estos fondos se podrán dictar resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, debiendeo de estar aprobadas las bases reguladoras de estas subvenciones, en el caso de la Administración General del Estado, mediante orden ministerial.

Riesgo S.R3: Conflictos de interés

- Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios.

  Los miembros del comité de evaluación, expertos evaluadores o el responsable de la concesión influyen deliberadamente sobre la evaluación y selección de los solicitantes para favorecer a alguno de ellos.

Riesgo S.R4: Incumplimiento del régimen de ayudas de Estado

- Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, en su caso.

  Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, ni identifican cual es el régimen al que está sujeta, la normativa europea aplicable, y/o en el expediente no se justifica en qué medida la regulación de las bases asegura el cumplimiento de los requisitos exigidos para evitar que sea una ayuda ilegal.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

- Las operaciones financiadas constituyen ayudas de Estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.

  No se ha comprobado que la ayuda pueda constituir ayuda de Estado según la normativa de la UE aplicable, y/o no ha seguido el procedimiento de comunicación y notificación a la Comisión Europea.

Riesgo S.R5: Desviación del objeto de subvención

- Las bases reguladoras o convocatoria no mencionan el componente y la reforma e inversión ni los hitos y objetivos a cumplir.

  Las bases reguladoras y/o convocatoria no contienen una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan ni explicitan la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identificando los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni identifican los indicadores sujetos a seguimiento.

- Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario.

  Los fondos de la subvención no se han destinado a la finalidad u objetivos recogidos en las bases reguladoras o convocatoria o no han sido ejecutados.

- Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del principio de "no causar un daño significativo".

  Las bases reguladoras no recogen expresamente la obligación de los beneficiarios de que ninguna de las medidas incluidas en el PRTR puede causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

- Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.

  Las bases reguladoras no incluyen un análisis de cómo las subvenciones reguladas en las mismas permiten garantizar el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.

Riesgo S.R6: Doble financiación

- Exceso en la cofinanciación de los proyectos/subproyectos/líneas de acción.

  El beneficiario recibe distintas ayudas y se está produciendo un lucro o un exceso de cofinanciación, incumpliéndose la prohibición prevista en el artículo 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión y recogido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y Resiliencia, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

- Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto/subproyecto/línea de acción.

  Las convocatorias de las ayudas deben definir la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas con otro tipo de financiación que provenga de otros fondos europeos o de fuentes nacionales. En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, prevé que la financiación

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

procedente del MRR es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9).

- No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.).

  No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros.

Riesgo S.R7: Falsedad documental

- Documentación falsificada presentada por los solicitantes.

  Presentación de documentos o declaraciones falsas para justificar que se cumplen los criterios de elegibilidad, generales y específicos. Dicha falsedad puede versar sobre cualquier documentación requerida en la solicitud para la obtención de la ayuda: declaraciones firmadas, información financiera, compromisos, etc.

- Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos.

  Manipulación de facturas y de los datos contenidos en ellas o presentación de facturas falsas como justificación de los gastos incurridos en la operación subvencionada, por ejemplo facturas duplicadas, facturas falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que se han realizado de forma diferente a lo recogido en la facturación (costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...), sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc...

  Tal y como establecen las medidas de agilización de las subvenciones financiables con fondos europeos previstas en el capítulo V del Real Decreto- Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, dentro del contenido de la cuenta justificativa las bases reguladoras podrán eximir de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros (art. 63.b)

  Riesgo S.R8: Incumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad

- Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.

  Incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.

  Incumplimiento del deber de identificación de beneficiarios, contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

Riesgo S.R9: Pérdida pista de auditoría

- La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles.

  La convocatoria no define de forma clara y precisa qué gastos son subvencionables.

- La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos.

  La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos en los que se ha incurrido, dependiendo de su naturaleza, teniendo en cuenta la singularidad de que el umbral económico para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención se amplía hasta los 100.000 euros, tal y como establece el artículo 63.a del Real Decreto-ley 36/2020 PRTR.

- No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases.

  En el expediente de la subvención no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: concesión, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc.

- Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.

  La convocatoria no establece de forma clara la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por el beneficiario, bien estableciendo la obligación a los beneficiarios de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero (5 años a partir de la operación, 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros).

- La convocatoria no recoge la sujeción a los controles de los organismos europeos.

  Dentro de las referencias a las obligaciones que asume el beneficiario como consecuencia de la financiación por el MRR, las bases reguladoras de la convocatoria no prevén expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea.

2	**INSTRUMENTO DE GESTIÓN: CONTRATACIÓN**

Riesgo C.R1: Limitación de la concurrencia

- Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador.

  Limitación de la concurrencia, por ejemplo, definiéndose en los pliegos el producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico, existiendo una similitud constatable entre las características fijadas en los pliegos y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario, estableciendo especificaciones excesivamente restrictivas para excluir a otros licitadores cualificados o para justificar el recurso injustificado a una única fuente de adquisición evitando así la competencia.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

- Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas o generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.

  Pliegos con cláusulas o requisitos más restrictivos (por ejemplo, elevando los requisitos de solvencia económica o financiera, o técnica o profesional, etc..) o más generales (definición vaga de las obras, bienes o servicios a contratar) que lo establecido en procedimientos de similares características, restringiendo la concurrencia o buscando favorecer a un licitador.

- Presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de procedimiento de contratación.

  Esta situación puede producirse, entre otros, como consecuencia de que las especificaciones se han pactado con un licitador o como consecuencia del incumplimiento del requisito de solicitud de ofertas a un número mínimo de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, según el tipo de procedimiento de contratación.

- El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.

  Un procedimiento se declara desierto, a pesar de que existen ofertas que cumplen los criterios para ser admitidas en el procedimiento, y se vuelve a convocar restringiendo los requisitos en beneficio de un licitador en concreto.

- La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas.

  El procedimiento no cumple con los requisitos de información y publicidad mínimos requeridos para el anuncio de la convocatoria en la normativa aplicable con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, y/o en los pliegos no se determinan con exactitud los plazos para la presentación de proposiciones, se fijan unos plazos excesivamente reducidos que puedan conllevar la limitación de la concurrencia o no se establece de forma exacta qué documentos concretos debe presentar el licitador en su proposición para que esta sea admitida en el procedimiento. También puede ocurrir que se abran ofertas antes de plazo o que se acepten ofertas presentadas fuera de plazo. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.

- Reclamaciones de otros licitadores.

  Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a la limitación de la concurrencia en el procedimiento de contratación.

- Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable.

  Utilización de modalidades de tramitación que permiten reducir plazos o publicidad con el fin de evitar la concurrencia sin que estén adecuadamente justificado, no garantizándose los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.

Riesgo C.R2: Prácticas colusorias en las ofertas

- Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasmas".

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

Los licitadores manipulan el procedimiento de contratación mediante acuerdos colusorios con otros ofertantes o mediante la simulación de falsos licitadores (por ejemplo, presentación de distintas ofertas por entidades que presentan vinculación empresarial, por licitadores inactivos o sin experiencia en el sector, o presentación de ofertas fantasma que no presentan la calidad suficiente y existe la duda de que su finalidad sea la obtención del contrato). La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.

- Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación.

  Los licitadores llegan a acuerdos en los precios ofertados en el procedimiento de contratación (por ejemplo, patrones de ofertas inusuales o similares, todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc..).

- Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado.

  Los licitadores se reparten el mercado reduciendo la competencia (por ejemplo, los adjudicatarios se reparten o turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra, se observa una rotación ofertas en una determinada zona geográfica, determinadas empresas nunca presentan ofertas para un determinado poder adjudicador o en una zona geográfica o por el contrario empresas de la zona no presentan ofertas, etc.…). La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.

- El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación.

  Un licitador que no ha resultado adjudicatario ejecuta parte del contrato siendo subcontratado por el adjudicatario.

- Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o con los precios de mercado de referencia.

  La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicos, con obras, promedios de la industria o servicios similares o con precios de referencia del mercado.

- Similitudes entre distintos licitadores referidas a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación, así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores.

  Algunos licitadores envían sus propuestas desde el mismo correo electrónico o los documentos de las propuestas contienen datos idénticos (dirección, número de teléfono, personal, etc…) o los mismos errores, redacción, similitudes formales, o declaraciones similares.

Riesgo C.R3: Conflicto de interés

- Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento.

  Un empleado que no forma parte de los equipos encargados del procedimiento de licitación se interesa por conseguir información que puede alterar el devenir de la licitación o favorecer a algún contratista en particular (incluso puede darse el caso de que tenga también vinculación con proveedores de algún potencial contratista).

- Empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa licitadora recientemente.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

Cuando un empleado del órgano de contratación ha trabajado recientemente para una empresa que se presenta a un procedimiento de licitación pueden surgir conflictos de interés o influencias ilícitas en el procedimiento a favor o en contra de dicha empresa.

- Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora.

  Esta vinculación juega a favor de la adjudicación del contrato objeto de valoración a esa empresa.

- Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador.

  Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o proveedor en particular, sin estar basadas adjudicaciones en los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

- Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de calidad insuficiente.

  Los contratos se adjudican de manera continuada a licitadores cuyas ofertas económicas son elevadas con respecto al resto de las ofertas presentadas y/o con contraprestaciones que no se ajustan a la calidad demandada en los pliegos de prescripciones técnicas (estas adjudicaciones pueden verse sujetas a casos de conflictos de interés por parte de algún miembro del organismo contratante, como el caso de un licitador que conoce de antemano que va a resultar adjudicatario y ofrece un precio alto dentro del límite establecido en el procedimiento de contratación).

- Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo.

  El órgano dispone de un código de ética cuyos procedimientos no son seguidos por los miembros del órgano de contratación (comunicación de posibles conflictos de interés, etc.).

- Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones.

  Sin causa justificada y razonable, el empleado encargado de la contratación declina un ascenso a una posición en la que dejaría de tener relación con contrataciones (puede deberse a que guarde algún tipo de vinculación u obtenga algún tipo de beneficio no declarado con algún potencial adjudicatario).

- Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación.

  En breve espacio de tiempo y sin aparente razón justificada, un miembro del órgano encargado de la contratación tiene un aumento súbito de la riqueza o nivel de vida que puede estar relacionado con actos a favor de determinados adjudicatarios.

- Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos.

  Se aprecia una socialización o estrecha relación entre un empleado de contratación y un proveedor de servicios o productos que puede tener intereses empresariales resultantes de los procedimientos de contratación.

- Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación.

  No se detallan en el expediente las razones sobre los retrasos o ausencia de documentos referentes a los contratos, causas de retirada de ofertas y el empleado se muestra reacio a justificar dichos casos. Esto puede ser debido a que exista algún tipo de conflicto de interés por parte de dicho empleado.

- Empleado encargado de contratación no presenta declaración de ausencia de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

Un empleado del órgano de contratación no presenta la Declaración de ausencia de conflictos de interés prevista para todo el personal o la presenta de forma incompleta.

Riesgo C.R4: Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas

- Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos.

  En los pliegos no se incluyen o están redactados de forma ambigua, poco clara y/o abierta los criterios de valoración y selección de las ofertas y/o su ponderación, lo que da lugar a falta de transparencia y objetividad en la selección del adjudicatario.

- Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con una mejor calidad-precio.

  Los criterios de adjudicación contenidos en los pliegos no son adecuados para evaluar correctamente las ofertas, o resultan discriminatorios o ilícitos.

- El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir.

  No existe una coherencia de las prestaciones que se pretenden contratar con los objetivos perseguidos en la correspondiente reforma o inversión, ni con los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni se hace mención al respecto en los documentos de licitación.

- Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de "no causar un daño significativo" y al etiquetado verde y digital.

  Los criterios de adjudicación incumplen obligaciones transversales del PRTR como son el principio de "no causar daño significativo" o cumplir con el etiquetado verde o digital, sin que se haga referencia a estas obligaciones en los documentos del contrato.

- Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador.

  Aceptación por el órgano de contratación de una oferta anormalmente baja presentada por el adjudicatario sin justificación de la capacidad de llevar a cabo la prestación en el tiempo y forma requerido a esos bajos costes. Pueden haberse producido filtraciones de los precios ofertados por otros licitadores, lo que permitió al licitador ajustar su precio por debajo al de las ofertas económicas filtradas.

- Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación.

  No se llevan a cabo medidas de control o son insuficientes para seguir el procedimiento de contratación de manera adecuada, dando lugar a posibles defectos en la selección de los candidatos (por ejemplo, admisión de ofertas de licitadores que no cumplen los requisitos de capacidad y solvencia, admisión de ofertas fuera de plazo, la última oferta recibida obtiene la adjudicación...).

- Cambios en las ofertas después de su recepción.

  Existen indicios que sugieren que tras las recepción de las ofertas se ha producido una modificación en la mismas (por ejemplo, correcciones manuscritas en los precios, calidades, condiciones, etc...).

- Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

Se excluyen ofertas por errores y razones insuficientemente justificadas o licitadores capacitados han sido descartados por razones dudosas, lo que podría responder a intereses para la selección de un contratista en particular.

- Quejas de otros licitadores.

  Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a posibles manipulaciones de las ofertas presentadas.

- Procedimiento que no se declara desierto y continúa con su tramitación pese a que se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido.

  Se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido y aun así se sigue con su tramitación, sin declararse desierto, lo que puede deberse al interés para la selección de un licitador determinado.

Riesgo C.R5: Fraccionamiento fraudulento del contrato

- Fraccionamiento en dos o más contratos.

  Se hacen dos o más contratos en distintos procedimientos con idéntico adjudicatario donde los trabajos realizados o los bienes suministrados parecen ser casi idénticos en cuanto a contenido y ubicación, por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia y publicidad.

- Separación injustificada o artificial del objeto del contrato.

  Se separa injustificadamente el objeto del contrato que tiene una única finalidad técnica y económica (por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta).

- Compras secuenciales por debajo de los umbrales de licitación abierta.

  Se llevan a cabo compras secuenciales por medio de adjudicaciones directas en cortos plazos de tiempo, eludiendo la obligación de publicidad de las licitaciones.

Riesgo C.R6: Incumplimientos en la formalización del contrato

- El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación.

  El contrato formalizado en documento administrativo no se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación o incluye cláusulas que alteren los términos de la adjudicación (por ejemplo, supresión de cláusulas contractuales estándar y/o de las establecidas en la adjudicación del contrato, cambios sustanciales en las especificaciones técnicas o en el pliego de condiciones administrativas, diferencias entre los requisitos de calidad, cantidad o especificaciones de los bienes y servicios contenidos en el contrato y los contenidos en los pliegos de la convocatoria, etc...).

- Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato.

  El adjudicatario y el firmante del contrato no coinciden (distinta denominación social, NIF, representante autorizado, etc.), sin la debida justificación.

- Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario.

  Demoras excesivas en la firma el contrato que pueden sugerir que está sucediendo algo inusual o sospechoso.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

- Inexistencia de contrato o expediente de contratación.

  No existe documento de formalización del contrato y/o la documentación del expediente de contratación es insuficiente, incompleta o inexistente (por ejemplo, sin la documentación de los licitadores en el procedimiento). Deben tenerse en cuenta las especialidades en los procedimientos de contratación establecidas en el Real Decreto-ley 30/2020 para los contratos financiados por el PRTR.

- Falta de publicación del anuncio de formalización.

  El anuncio de formalización no se publicado en el perfil del contratante del órgano de contratación, o en los diarios o boletines oficiales que corresponda.

Riesgo C.R7: Incumplimientos o deficiencias en la ejecución del contrato

- Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.

  Se produce cuando se dan circunstancias como la falta de entrega o de sustitución de productos por otros de calidad inferior, el cumplimiento defectuoso de la prestación en términos de calidad, integridad o de plazos de entrega o la asignación de recursos no cualificados o de coste inferior a las necesidades del contrato, entre otros. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estos incumplimientos o prestaciones de baja calidad aumenta la gravedad de este riesgo. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando la supervisión de las actividades se realiza por diferentes órganos.

- Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas.

  Esta situación puede tener lugar cuando se producen modificaciones en la prestación sin estar previstas en los pliegos de cláusulas administrativas y sin responder a prestaciones adicionales, circunstancias imprevistas y modificaciones no sustanciales previstas en la LCSP. Así mismo, pueden producirse cuando se modifican los precios del contrato y/o se amplía su plazo de ejecución incumpliendo los requisitos y/o trámites para ello. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estas modificaciones no justificadas aumenta la gravedad del indicador de riesgo.

- Subcontrataciones no permitidas

  Esta situación puede producirse cuando se dan, entre otras, las siguientes circunstancias: se realizar subcontrataciones no previstas en los pliegos o sin autorización expresa cuando esta se requiera; el contratista no comunica al órgano de contratación la subcontratación realizada; el subcontratista carece de aptitud para la ejecución de las prestaciones subcontratados o no se justifica dicha aptitud ante el órgano de la contratación.

- El importe total pagado al contratista supera el valor del contrato.

  Esta situación se produce cuando el importe pagado al contratista es superior al precio total del contrato, sin que se haya justificado la realización de prestaciones adicionales ni la revisión de precios.

Riesgo C.R8: Falsedad documental

- Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas.

  El licitador presenta documentación e información falsa para poder acceder al procedimiento de contratación. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

contratación descentralizada dentro de una misma medida o proyecto realizada por diferentes órganos de contratación.

- Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados.

  Manipulación de facturas o presentación de facturas falsas por parte del contratista, por ejemplo, facturas duplicadas, falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que no se han realizado de acuerdo con el contrato (costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...), falta de documentación justificativa de los costes, sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando ha habido una contratación descentralizada, por diferentes órganos de contratación, de tal forma que la supervisión y control de las prestaciones realizadas se realiza por órganos distintos.

- Prestadores de servicios fantasmas

  El contratista crea una empresa fantasma para presentar ofertas complementarias en colusión, inflar los costes o generar facturas ficticias. Así mismo, un empleado puede realizar pagos a un proveedor ficticio (empresa fantasma) para malversar fondos. Las señales de alerta serían, entre otras: no se puede localizar la empresa en los directorios o bases de datos de empresas, en Internet, Registro Mercantil; no se encuentra la dirección o número de teléfono o los presentados son falsos; la empresa se encuentra en un paraíso fiscal.

Riesgo C.R9: Doble financiación

- Se produce doble financiación.

  Incumplimiento de la prohibición de doble financiación recogida de forma particular en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Riesgo C.R10: Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad

- Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.

  Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única

  Se produce un incumplimiento del deber de identificación de contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

  Riesgo C.R11: Pérdida de pista de auditoría

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

- *No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría*.

  En el expediente del contrato no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: licitación, adjudicación, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc...

- *Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.*

  No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- *No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.*

  No consta la autorización expresa por parte del contratista o el subcontratista de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.

3	**INSTRUMENTO DE GESTIÓN: CONVENIOS**

Riesgo CV.R1: El objeto del convenio no corresponde a esta figura jurídica

- El convenio tiene por contenido prestaciones propias de los contratos.

  Existencia de convenios cuyo contenido son prestaciones que no son propias de este instrumento jurídico por su naturaleza, sino de un contrato, debiendo aplicarse la legislación de contratos del sector público.

- Celebración de convenios con entidades privadas.

  La existencia de convenios con entidades privadas es una señal de un riesgo potencial, tanto por la posibilidad de que se trate de un contrato encubierto como por el riesgo de que derive en excesos de financiación, entre otros.

- El contenido del convenio supone la cesión de la titularidad de la competencia.

  La existencia de convenios con otras entidades, tanto públicas como privadas, que implica cesión de titularidad de competencias, lo que podría implicar diferentes riesgos además de un incumplimiento legal.

Riesgo CV.R2: Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio

- Falta de competencia legal.

  El órgano que suscribe el convenio no tiene competencia para ello.

- Las aportaciones financieras no son adecuadas.

  Las aportaciones financieras que se comprometen a realizar los firmantes del convenio son superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, sin que exista justificación, o no

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

son financieramente sostenibles, es decir, las entidades no tienen capacidad para asumir esa financiación.

- Falta de trámites preceptivos.

  El convenio se ha suscrito prescindiendo de trámites preceptivos, como pueden ser los informes preceptivos que establezca la normativa aplicable así como las autorizaciones previas que procedan en cada caso, teniendo en cuenta las especialidades a este respecto introducidas por el Real Decreto-ley 36/2020.

- Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación de los convenios.

  El convenio no se ha inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en el caso de la Administración General del Estado), ni publicado en el BOE o boletín de la comunidad autónoma o provincia que proceda, y/o no se ha cumplido la obligación de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo autonómico establecida en el artículo 53 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público.

- Falta de realización de las actuaciones objeto del convenio sin causa justificada o falta de liquidación de las aportaciones financieras.

  El convenio se ha extinguido sin que se hayan realizado las actuaciones objeto del convenio o se haya producido la liquidación de los compromisos financieros aportados por las partes, en el caso de que procediera, por haber cantidades a reintegrar o cantidades pendientes de abono.

Riesgo CV.R3: Conflictos de interés

- Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio.

  Existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del Convenio que puede dar lugar a conflictos de interés.

- Convenios recurrentes.

  Existencia de convenios que se repiten con las mismas entidades cuando incluyen compromisos financieros sin que esté claramente justificado, en especial si se trata de entidades privadas.

Riesgo CV.R5: Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros

- Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros.

  La entidad colaboradora que, en su caso, desee negociar o contratar a proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva. Además, en el texto del convenio no se incluyen cláusulas que incluyan la obligación de comunicar cualquier subcontratación que se realice.

Riesgo CV.R6: Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad

- Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.

  Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.

  Se produce un incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Riesgo CV.R7: Pérdida de pista de auditoría

- Falta de pista de auditoría.

  En el expediente del convenio no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases del convenio, desde las actuaciones previas hasta la extinción y liquidación, así como la contabilización de los compromisos financieros asumidos, gastos y pagos realizados y la publicidad. Adquiere especial importancia el garantizar una adecuada pista de auditoría en el caso de convenio con entidades colaboradoras de subvenciones.

- Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.

  No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.

  No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.

4	**INSTRUMENTO DE GESTIÓN: MEDIOS PROPIOS**

Riesgo MP.R1: Falta de justificación del encargo a medios propios

- Inexistencia de procedimientos para llevar a cabo los encargos a medios propios.

  No se dispone de procedimientos o instrucciones internas en relación con los encargos a medios propios que establezcan los requisitos para realizar los encargos (estudio de posibles alternativas que justifique el encargo al medio propio frente a la realización con los medios humanos y materiales de la entidad o frente a la licitación pública), así como relativos a las diferentes fases del encargo: planificación, tramitación, seguimiento y control.

- Justificación insuficiente del recurso al encargo a medio propio.

  En la memoria justificativa del encargo que consta en el expediente no se establecen las razones motivadas para justificar el recurso al encargo a medios propios.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

- Ejecución de forma paralela de actividades semejantes con recursos propios o de actividades recurrentes que se repiten cada año.

  La entidad realiza con sus propios medios actividades similares sin acudir al encargo, o bien se está utilizando el encargo para cubrir necesidades recurrentes que deberían realizarse por personal de la propia entidad, de tal manera que no queda justificado el recurso al encargo al medio propio.

- Existencia clara de recursos infrautilizados que podrían destinarse a los proyectos o actuaciones incluidas en el encargo al medio propio.

  Existen recursos infrautilizados que pueden destinarse a acometer el encargo realizado.

- Falta de justificación de las necesidades a cubrir y del objeto del encargo.

  Las necesidades a cubrir no están adecuadamente justificadas o el objeto del encargo no está suficientemente definido con el detalle de las actividades a realizar.

Riesgo MP.R2: Incumplimiento por el medio propio de los requisitos para serlo

- El medio propio no cumple los requisitos para serlo.

  La entidad a la que se le ha realizado el encargo no reúne los requisitos para ser medio propio del ente que realiza el encargo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, o la ha perdido antes o después de formalizar el encargo.

- El medio propio no figura publicado en la Plataforma de Contratación.

  El medio propio personificado no ha publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal, respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto del encargo.

Riesgo MP.R3: Falta de justificación en la selección del medio propio

- Falta de una lista actualizada de medios propios.

  No se dispone de información actualizada de los entes que tienen la condición de medio propio personificado respecto a la entidad que realiza el encargo.

- Concentración de encargos en un medio propio concreto, en el caso de que haya varios.

  Se realizan los encargos siempre al mismo medio propio o a unos pocos (siempre que haya más) sin razones objetivas para ello, lo que conlleva un riesgo de fuerte dependencia y vinculación que pueden comprometer la operatividad del organismo si se prescindiera de ese medio propio, y adicionalmente puede constituir un riesgo de buena gestión financiera, de incumplimiento y abrir la puerta al fraude y la corrupción.

- El objeto del medio propio al que se realiza el encargo no coincide con el tipo de actividades que se le han encargado.

  Se han realizado encargos no plenamente concordantes con el objeto social del medio propio o que no encajan adecuadamente en el mismo o en su área de especialización funcional.

Riesgo MP.R4: Aplicación incorrecta de las tarifas y costes

- Ausencia de tarifas aprobadas por el órgano competente o falta de actualización cuando proceda.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

El medio propio no dispone de tarifas aprobadas por el órgano competente para ello (o actualizadas convenientemente para reflejar los costes reales de la actividad) para determinar el importe del encargo.

- Aplicación incorrecta de las tarifas aplicadas en la elaboración del presupuesto.

  No se han aplicado las tarifas aprobadas para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones o se han aplicado incorrectamente.

- Estimación incorrecta de las unidades a las que se aplican las tarifas en la elaboración del presupuesto.

  Las unidades materiales, personales y temporales que se han tenido en cuenta para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones no han sido estimadas correctamente.

- No se han compensado las actividades subcontratadas.

  En la elaboración del presupuesto del encargo no se ha llevado a cabo la compensación de las unidades subcontratadas atendiendo al coste efectivo soportado.

- Aplicación de IVA cuando se trata de una operación no sujeta (artículo 7.8º Ley del IVA).

  Se ha aplicado el IVA al importe del encargo cuando se trata de una operación no sujeta al IVA.

Riesgo MP.R5: Incumplimiento de los límites de subcontratación y limitación de concurrencia.

- No se ha informado al ente que realiza el encargo de la subcontratación realizada por el medio propio.

  Se realizan por el medio propio subcontrataciones no previstas en los documentos o pliegos reguladores del encargo sin que tampoco se hayan notificado al ente que realiza el encargo de contrataciones sobrevenidas.

- Las actividades subcontratadas superan el límite del 50% del encargo.

  El medio propio realiza subcontrataciones por encima del límite del 50% del importe del encargo establecido en la LCSP, lo que puede indicar que el medio propio es un mero intermediario en la contratación, eludiendo la licitación pública y los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia establecidos en la LCSP.

- El medio propio ha obtenido bajas sustanciales de precio en el procedimiento de licitación que no ha facturado al coste real.

  El medio propio obtiene bajas sustanciales con respecto al presupuesto de licitación como consecuencia de la competencia del mercado, generando un beneficio adicional para el medio propio al facturar conforme al precio presupuestado y no al real, lo que iría en contra de la buena gestión financiera y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

- El precio subcontratado supera la tarifa aplicable.

  El medio propio contrata unas actividades por encima de las tarifas aplicables del medio propio.

- El medio propio subcontrata siempre con los mismos proveedores.

  El medio propio contrata siempre con los mismos proveedores sin que exista una adecuada justificación.

Riesgo MP.R6: Incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del encargo

- Retrasos injustificados en los plazos de entrega.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

El plazo de ejecución del encargo excede del previsto en los documentos o pliegos que rigen el encargo, sin estar debidamente justificado.

- No hay entrega de los productos o no se realiza el servicio, total o parcial.

  No existe constancia de la entrega o de la realización total de los productos o servicios objeto del encargo.

- Servicios o productos entregados por debajo de la calidad esperada.

  Los servicios o productos entregados no alcanzan el nivel de calidad esperado o la calidad de los mismos es muy baja.

- Falta de adecuación de las prestaciones del encargo con la necesidad administrativa que debe cubrir.

  Los servicios o productos entregados no se corresponden con la necesidad administrativa que pretendía cubrirse con el encargo.

Riesgo MP.R7: Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad

- Incumplimiento del deber de publicación del encargo en la Plataforma de Contratación correspondiente en el caso de encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido.

  No ha cumplido con la obligación de publicar el encargo en la Plataforma de Contratación (perfil del contratante) en los encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido, con la información que exige el artículo 63.8 de la LCSP.

- Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.

  Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.

  Se produce un incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Riesgo MP.R8:

- Falta de pista de auditoría.

  En el expediente del encargo al medio propio no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases del encargo, desde la planificación hasta la liquidación y pago, así como la contabilización y la publicidad.

- Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.

  No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D

normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.

  No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.

CSV: TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D. URL validación: https://www.turisme.gva.es/csv?CSV=TCV0101H0YE0GRRVQ3Y41JHKOCGFOKS18D